METRO DE PANAMÁ S.A

PROGRAMA DE COMPENSACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL (PCAS)

LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ

CONTENIDO

ACRÓNIMO
GLOSARIO

I. OBJETIVO
II. ALCANCE
III. ANTECEDENTES
SECCIÓN I: Características del Área de Influencia.
IV. BASE CONCEPTUAL Y ESTRATÉGICA
V. MINI PLANES DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO (MINI RAPs)

SECCIÓN 2: Identificación de la población desplazada por categoría.

EN SERVIDUMBRE PÚBLICA

EN PROPIEDAD PRIVADA

PREDIOS PRIVADOS NO LEGITIMADOS (REASENTAMIENTOS INFORMALES)

SECCIÓN 3: Categorización.

a. Criterios de Vulnerabilidad, riesgo y reconstrucción.
b. Instrumentos para establecer vulnerabilidad, riesgo y factores de reconstrucción.
b.1 Para el caso de la pérdida del medido de vida. (Ocupación en servidumbre pública).
b.2. Para el caso de pérdida de vivienda.

SECCIÓN 4: Propuesta de compensación y asistencia social por categoría.

EN SERVIDUMBRE PÚBLICA

- Estructura en servidumbre pública con carácter comercial.

- Estructura en servidumbre pública con carácter residencial.

EN PROPIEDAD PRIVADA

- PREDIOS PRIVADOS NO LEGITIMADOS (REASENTAMIENTOS INFORMALES)
  - Dueño de estructura.
    a. Desplazados sobre servidumbre pública.
    b. Desplazados sobre PROPIEDAD PRIVADA (sólo vivienda).
    c. Desplazado sobre PROPIEDAD NO LEGITIMADA (sólo vivienda).

Asistencia con programas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).

SECCIÓN 5. Acuerdos con Desplazados.

SERVIDUMBRE PÚBLICA

1. Acuerdo de Voluntades.
2. Acuerdo Complementario.

PROPIEDAD PRIVADA

1. Contrato.
2. Contrato de Arrendamiento.

SECCIÓN 6. Programa de Ejecución.

ESTRUCTURAS EN SERVIDUMBRE PÚBLICA

PROPIEDAD PRIVADA

RESIDENCIA EN TERRENO NO LEGITIMADO

SECCIÓN 7. Programa de Seguimiento y Evaluación.

Criterios e indicadores para determinar la extensión del subsidio de transición.

SECCIÓN 8: Plan de Manejo de Quejas y Reclamos.

VI: COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONALES PARA ASISTENCIA SOCIAL

VII: MARCO LEGAL APLICABLE

ACRÓNIMO

AMPYME: Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

BID : Banco Interamericano de Desarrollo.

CGR: Contraloría General de la República.

EsIA: Estudio de Impacto Ambiental.

JICA: Agencia de Cooperación Internacional del Japón (siglas en inglés).

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.

MIVIOT: Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

MOP: Ministerio de Obras Públicas.

MPSA: Metro de Panamá, S.A.

PAR: Plan de Acción para el Reasentamiento Estratégico (por sus siglas en inglés).

PCAS: Programa de Compensación y Asistencia Social.

RAP: Plan de Reasentamiento Involuntario (por sus siglas en inglés).

MINI RAPs: Mini Plan de Reasentamiento Involuntario (por sus siglas en inglés).

SENADIS: Secretaría Nacional de la Discapacidad.

GLOSARIO

Acuerdo Complementario: Documento que se suscribe MPSA, con el propietario de una estructura desplazada de la servidumbre pública y sus trabajadores de manera individual y que han sido declarados en la encuesta socioeconómica aplicada al propietario de la misma. En dicho documento se detallan con mayor amplitud los beneficios sociales a los que son elegibles cada uno de los desplazados.

Acuerdo de Voluntades: Documento que se suscribe entre MPSA y el propietario de una estructura que, como consecuencia de la obra, es desplazada. En dicho documento se establecen los compromisos de las partes relacionados a la liberación del predio, con especial énfasis en la propuesta económica que MPSA pagará de acuerdo al valor promedio resultante de los avalúos de MEF Y CGR, siempre que el dueño cumpla con los requisitos para ello. Aplica para servidumbre pública y en caso de los predios desplazados cuya tierra no se ha legitimado.

Área Afectada: Franja de terreno, ya sea provisional o permanente requerida para la ejecución de obras.

Área de Influencia: Territorio en el que se manifiestan los impactos que el proyecto pueda generar durante las etapas de pre-construcción, construcción y operación.

Afectación Permanente: Desplazamiento que se produce, en forma inmutable sobre un área (propiedad privada, terreno del estado o servidumbre pública) o estructura que requiere desplazamiento físico.

Afectación Temporal: Desplazamiento que ocurre sobre un área (propiedad privada, terreno del estado o servidumbre pública) o estructura durante la ejecución del proyecto con un periodo de tiempo definido.

Asistencia Social: Apoyo que se brinda a personas que son desplazadas como consecuencia de la ejecución del proyecto, con énfasis en una población vulnerable. Esta asistencia podrá incluir: Transporte, apoyo a la canasta básica, reubicación temporal y otros servicios sociales durante el periodo de reasentamiento.

Contrato: Documento suscrito entre MPSA y propietario de la finca donde se establecen los términos y condiciones de la afectación del bien.

Contrato de Arrendamiento: Documento que se suscribe MPSA, con el propietario de la finca a fin de determinar los términos y condiciones del arrendamiento.

Compensación: Resarcimiento económico, social o de cualquier otra índole a quienes hayan sido desplazados físicamente de un predio.

Compensación económica: Es el resarcimiento económico que se reconocerá y pagará al propietario o poseedor del derecho de uso de un predio sobre la cual se haya edificado una estructura. Este importe monetario será a costo de reposición de acuerdo al valor promedio de los avalúos de MEF y la CGR.

Costo de Reposición: Costo de reemplazo de una estructura desplazada, que implica establecer el valor del bien bajo el supuesto de ser edificado al día de hoy.

Derecho de Vía: Término que equivale a la servidumbre pública o vial.

Desplazado: Persona o estructura que como consecuencia de la ejecución de un proyecto, debe trasladarse de su sitio habitual.

Desplazamiento: Movilización de personas o estructuras de su espacio habitual por la pérdida de bienes inmuebles, servidumbre pública o modo de vida como consecuencia de la ejecución del proyecto.

El Proyecto: Línea 3 del metro de Panamá, es un sistema Monorriel elevado, que forma parte de la Red Maestra del Metro de Panamá, S.A., cuyo trazado se proyecta en gran medida por la carretera Panamericana. Su trazado atravesará el Canal de Panamá, para la conexión desde Albrook, donde se localizará una estación terminal de integración con la línea 1.

Estructura Afectada: Construcción de tipo permanente o semipermanente, que requiere ser desplazada con la construcción del proyecto.

Fecha de Corte: Fecha de cierre de inventario de desplazamientos y que permite ser incluido para recibir los beneficios sociales del PCAS.

Grupos vulnerables: Comprenden a las personas que, en razón del género, extracción étnica, edad, discapacidad física o mental, situación económica desventajosa o condición social que pueden resultar afectadas de manera más dispar por el desplazamiento.

Liberación: Proceso mediante el cual se obtiene la disposición en favor de MPSA, de las áreas requeridas para fines del proyecto.

Mini RAPs: Documento que se elabora previo (15 días) al desplazamiento de determinado predio, en el cual se detallan las condiciones socioeconómicas de las personas desplazadas y la estrategia aplicable para cada caso.

Predio Afectado: Franja de tierra requerida para fines del proyecto.

Predio Privado No Legitimado: Área de carácter privado, sobre la cual existen mejoras (estructuras) de carácter residencial sin ninguna formalidad legal.

Programa de Compensación y Asistencia Social (PCAS): Documento que contiene las políticas sociales, beneficios y procedimientos a implementar a fin de mitigar los impactos en la población desplazada como consecuencia del proceso de liberación de vías, para el proyecto de la línea 3 del metro de Panamá.

Reasentamiento Involuntario: Proceso que acontece cuando, a causa de la construcción de obras convenientes para una gran parte de la población, algunas familias, unidades sociales o económicas (formales o informales) se ven afectadas y deben trasladarse a otro sitio

Red Maestra: Marco de referencia de los proyectos de corredores de transporte públicos ferroviario que deben ser implementados con el fin de mejorar la movilidad y la accesibilidad en el área metropolitana de Panamá.

Unidad Social: Quienes guardan relación de dependencia legal, física o económica respecto a la estructura o predio requerido para la construcción de las obras. Es la unidad básica de medida de los estudios sociales para la liberación de vías.

Vulnerabilidad: Hace referencia a la susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad o unidad social, de ser desplazada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico natural o causado por la actividad humana se presente.

I. OBJETIVO

La línea 3 del metro de Panamá, es un proyecto ambicioso que persigue brindar a la población de área oeste del país, (Arraiján y Chorrera), un sistema de transporte masivo de pasajeros rápido, seguro y eficiente.

Previo a la ejecución del referido proyecto, se hace necesario establecer lineamientos específicos que guardan relación con el proceso de liberación de vías, a fin de mitigar los impactos generados por éste.

Tales parámetros se encuentran contenidos en el Programa de Compensación y Asistencia Social (PCAS), cuyo objetivo principal es mitigar los impactos físicos y económicos causados a los grupos desplazados por la construcción de la línea 3 del metro, a fin que se mejoren o por lo menos se restablezcan sus condiciones de vida.

II. ALCANCE

El alcance del Programa de Compensación y Asistencia Social (PCAS) en base a los Lineamientos y Salvaguardias de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), brindará atención a quienes resulten desplazados por el proyecto de la línea 3 del metro de Panamá, independientemente de su condición legal y con especial atención a las poblaciones vulnerables, entre otras consideraciones. El PCAS contiene, además, los planes de reasentamiento específicos, que garantizan el cumplimiento del PAR.

III. ANTECEDENTES

La línea 3 del metro de Panamá, es un proyecto de interés social, que forma parte de la red integral de transporte ferroviario que el Estado panameño, por intermedio de Metro de Panamá, S.A., tiene previsto desarrollar en los próximos 20 años, cuyo fin fundamental, es brindar una solución integral al deficiente sistema de transporte público en la ciudad capital y zonas aledañas. Que, en el caso de la línea 3, el área de impacto principal se centra en la provincia de Panamá Oeste, uno de los principales centros urbanos de Panamá, que sufre los embates de los problemas de transporte.

El proyecto, se desarrollará en dos fases, en la Fase 1, la operación iniciará desde la estación Albrook (E1) hasta la estación Ciudad del Futuro (E14), con una longitud aproximada de 25 kilómetros. Se espera el inicio de la operación para el 2022.

La operación de la línea tendrá dos (2) patrones: E1 a E14 designado como la "Operación de la ruta entera" (o" circuito largo") y de E1 a E10 designado como la "Operación de la

parte este" (o "circuito corto"). La longitud correspondiente del circuito corto es de 21.45 kms y su estación terminal será en Vista Alegre.

El proyecto utilizará el sistema de Monorriel, que permitirá cubrir una demanda de hasta 20,000 pasajeros en un sentido, en horas pico (en su fase 1).

Para dar paso a la construcción de la línea 3 del metro, es necesario que, Metro de Panamá S.A., libere la servidumbre vial a lo largo de todo el recorrido de la línea previamente descrito, por ello y en base a las lecciones aprendidas en los proyectos de metro línea 1 y línea 2, se espera para la línea 3, implementar el Programa de Compensación y Asistencia Social (PCAS), bastante similar a los implementados en los referidos proyectos previos. El PCAS, establecerá el conjunto de directrices, principios y procedimientos que regularán las compensaciones por los desplazamientos involuntarios, necesarias para la ejecución de la línea 3 del metro de Panamá (en adelante, EL PROYECTO), así como la definición de roles y funciones que tendrán las instituciones involucradas para atender y garantizar a las comunidades sus derechos.

Este documento sirve de marco legal y procedimental para la elaboración de Mini Planes de Reasentamiento Involuntario (MINI RAPs), documento que se confecciona previo a la liberación de determinado sector, atendiendo el cronograma de ejecución de la obra. En dicho documento se detallan los casos específicos objeto del desplazamiento, las condiciones socioeconómicas de las personas desplazadas y la estrategia aplicable para cada caso.

La confección de los Mini RAPs, como estrategia, asegura la implementación adecuada del Programa de Compensación y Asistencia Social (PCAS), siendo a través de éste que se perfeccionan los mecanismos, procedimientos técnicos /administrativos que permiten articular esfuerzos y recursos para mitigar los impactos a la población desplazada como consecuencia de la ejecución de EL PROYECTO.

Estos Mini RAPs, se elaboran con un mínimo de15 días de anticipación a la fecha estimada de liberación de determinados segmentos de desplazados.

SECCIÓN 1: CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Es importante resaltar que EL PROYECTO fue diseñado para desarrollarse, en su mayoría, dentro de los límites de las servidumbres viales por donde transitará el sistema, se construirán las estaciones con sus respectivos accesos, y el viaducto elevado con el propósito de minimizar la necesidad de liberar espacios de propiedad privada.

El alineamiento propuesto para EL PROYECTO se extiende desde la estación de la línea 1 en Albrook hasta Ciudad del Futuro en el distrito de Arraiján (en su Fase 1) con una extensión aproximada de 25 Km, a través de la Carretera Panamericana. Está contemplada una Fase 2 hasta el centro urbano de La Chorrera, la cual se encuentra en

estudio. La Fase 1 contará con 14 estaciones en puntos detectados de alta concentración de potenciales usuarios, que son:

- Albrook
- Balboa
- Panamá Pacífico
- Loma Cová
- Arraiján
- Arraiján Mall
- Burunga
- Nuevo Chorrillo
- Cáceres
- Vista Alegre 1
- Vista Alegre 2
- Nuevo Arraiján
- San Bernardino
- Ciudad del Futuro

EL PROYECTO, será un monorriel elevado, cuyo trazado se proyecta en gran medida por la carretera Panamericana, por ser el área en la que se concentra la demanda, reduciendo así los requerimientos de espacio urbano para su construcción. Su trazado atravesará el Canal de Panamá, para la conexión desde Albrook, donde se localizará una estación terminal de integración con la línea 1.

Se contempla el diseño y construcción de Instalaciones de Intercambio de Transporte Público (ITF), de diferentes tipologías y con diversos servicios, en función de la demanda y la disponibilidad de espacio. Es así como se proyectan ITF con espacio para buses, taxis, estacionamientos para vehículos particulares, entre otros servicios.

Estos ITF facilitarán el intercambio modal y la llegada de los pasajeros a las estaciones, constituyéndose en el punto focal para una eficiente integración del área urbana con el entorno de las estaciones.

A continuación una descripción de las distintas áreas por las que será ejecutado EL PROYECTO:

Albrook, Arraiján y Arraiján Mall: Áreas de terrenos vacantes con potencial de desarrollo orientado al transporte, con usos mixtos, densidades y alturas medias.

Balboa: Área de valor patrimonial, posee un conjunto patrimonial a preservar, con usos gubernamentales y de oficina. Presenta discontinuidad de espacios peatonales que faciliten la valorización del conjunto por parte del peatón.

Vista Alegre 1, Vista Alegre 2, San Bernardino, Nuevo Arraiján y Cáceres: Es un área con predominio de desarrollo formal. Zonas residenciales de predominio unifamiliar, con escasos espacios vacantes. Los equipamientos urbanos son de tipo primario, vinculados a las barriadas.

Loma Cová, Nuevo Chorrillo, Burunga: Áreas con predominio de desarrollo espontáneo. Zonas de ocupación espontánea que han tenido procesos de densificación acelerados. Las posibilidades de ampliación de vías y aceras son escasas, dada la densidad de ocupación.

Panamá Pacífico, Ciudad del Futuro: Áreas con predominio de desarrollos planificados con poca vinculación a la dinámica urbana. Zonas de ocupación espontánea que han tenido procesos de densificación acelerados. Las posibilidades de ampliación de vías y aceras son escasas, dada la densidad de ocupación.

En el caso de Panamá Pacífico, se trata de un desarrollo aislado de la carretera Panamericana, desarrollado a partir de un plan maestro. Su vínculo con la carretera Panamericana y el resto del sistema urbano de Panamá Oeste, se da a través de los distribuidores viales y se reforzará con la ubicación de una estación de metro y el ITF. Ciudad del Futuro posee importantes áreas vacantes que se están desarrollando a partir de planes maestros (Hato Montaña y Montelimar), con mayor vinculación a la dinámica de la carretera Panamericana, a través de propuestas de usos mixtos y facilidades de transporte, pero que de igual manera plantean un desarrollo urbano contenido, con todas las facilidades dentro de la urbanización.

IV. BASE CONCEPTUAL Y ESTRATÉGICA

La formulación del Programa de Compensación y Asistencia Social (PCAS), dentro del contexto de la liberación del derecho de vía para la construcción de la línea 3 del metro de Panamá, se fundamenta y orienta conforme a los Lineamientos para las Consideraciones Ambientales y Sociales de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), abril de 2010, los cuales han sido plasmados en el "Plan de Acción para el Reasentamiento Estratégico" (PAR), elaborado por URS Holding Inc., en julio de 2014, incluido en el Estudio de Impacto Ambiental para EL PROYECTO.

Así como también se consideran las directrices internacionales en materia de desplazamientos físicos y económicos que emanan de las políticas y principios ofrecidos por la Corporación Financiera Internacional; las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en materia de reasentamiento involuntario (OP-710); la política operacional OP 4.12- Anexo A, las normas de procedimiento OP 4.12 del Banco Mundial

han sido contempladas para la elaboración e implementación del PCAS.

Tales directrices son compatibles con los Lineamientos para las Consideraciones Ambientales y Sociales de la JICA, en materia de desplazamiento involuntario de la población.

Cuatro principios fundamentales guían las tareas y los procesos relacionados con la formulación del PAR, conforme a las políticas y principios ofrecidos por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), la Corporación Financiera Internacional y por el Banco Interamericano de Desarrollo:

1. Debe procurarse **evitar** la afectación.
2. **Cuando ésta sea inevitable**, las personas desplazadas deben ser compensadas integralmente y con justicia por la pérdida de sus bienes y por los impactos negativos derivados de manera coyuntural o prolongada.
3. La afectación debe ser vista y emprendida como una **oportunidad para mejorar los medios de subsistencia** de las personas desplazadas.
4. Las personas desplazadas, deben ser **consultadas e involucradas en la planificación** de los procesos relacionados con el plan, para asegurar que se mitigarán los efectos negativos y se honrarán, de manera apropiada y sostenible, los respectivos beneficios.

A partir de dichos principios Metro de Panamá S.A., en alianza con las entidades del Estado, institucionalmente responsables de la formulación e implementación de políticas sociales, gestionará la información acerca de las características generales y de la composición social y económica de las personas y negocios, incluyendo colaboradores que deban ceder espacio para la construcción y puesta en marcha de EL PROYECTO, con el propósito que éstos sean considerados en los programas sociales de cada entidad.

V. MINI PLANES DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO (MINI RAPs)

Siguiendo similares criterios al desarrollo e implementación del Plan de Reasentamiento de línea 1 del Metro, el Plan de Compensación y Asistencia Social (PCAS) de la Línea 2 del metro y en adelante el Programa de Compensación y Asistencia Social (PCAS) de la línea 3 del metro de Panamá, Metro de Panamá S.A, elaborará Mini Planes de Reasentamiento Involuntario (MINI RAPs) con 15 días de anticipación a la fecha estimada de liberación. Este periodo se encuentra contenido en los 180 días que tiene MPSA para liberar las áreas que serán desplazadas, una vez haya confirmación por parte del equipo técnico de MPSA, sobre las liberaciones solicitadas por el Contratista.

Los MINI RAPs generan una radiografía desde la perspectiva social de la zona de impacto como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha de EL PROYECTO, considerando los aspectos más relevantes del área y las condiciones socioeconómicas de su población. Dicha información se documenta a través de la aplicación de encuestas a la población desplazada y registros fotográficos de cada desplazamiento.

Los datos recolectados a través de las referidas encuestas, proporcionan un importante caudal de información sobre la economía y la organización social de los desplazados, lo cual permitirá determinar el grado de vulnerabilidad y reconstrucción aplicable para cada caso.

Cada MINI RAPs incluye las siguientes secciones:

1. ***Definición del Área de Impacto:*** *En esta sección se incluye una descripción general del área a liberar, se indica la ubicación exacta de las estructuras (mejoras) o fincas que serán desplazadas, se deja constancia a través de fotografías de cada una de ellas, en las que se ilustra el estado original de la actividad o mejora previo a la liberación.*

2. Identificación de la población desplazada por categoría. *De acuerdo con las categorías definidas en este PCAS, en esta sección se listan los tipos de personas desplazadas según la actividad ejercida, tipo de dominio o apropiación de la tierra y derecho sobre ésta al momento de originarse el desplazamiento. También se detalla información socioeconómica de las personas desplazadas, la cual se recolecta a través de las encuestas socioeconómicas aplicadas. Tal información refiere entre otras: nombre de la estructura, tipo de actividad, ingreso mensual del encuestado, nombre, número de cédula, género, edad, y categoría social; para el caso de las fincas tipo de dominio o apropiación de la tierra, numero de finca, nombre de los ocupantes, entre otros aspectos. Para los predios no legitimados: nombre del dueño de la mejora edificada sobre éste, cédula, tiempo de ocupación del predio, nombre de los ocupantes, etc.*

3. Categorización. *En esta sección se resume el análisis del índice de vulnerabilidad de las personas que serán desplazadas. En caso que se identifique una persona altamente vulnerable se detalla el plan de acción a seguir para tratar el caso y orientar a la persona a restablecer sus medios de subsistencia y/o vivienda originales, así como también se detallará la afectación concreta que se ha generado en cada caso.*

4. Propuesta de compensación y asistencia social por categoría. *Se ilustra el proceso de consulta y el acuerdo logrado con cada una de las personas desplazadas de acuerdo con su categoría de propietario de estructura cuando sea servidumbre pública: dueño comerciantes, dueño arrendador, comerciante arrendatario, trabajador, entre otros.*

En caso de Propiedad Privada: Propietario residente, inquilino, entre otros y en caso de predios no legitimados: dueño de estructura, entre otros.

Metro de Panamá S.A., firmará acuerdos de asistencia social con cada una de las personas desplazadas para brindarle las compensaciones de acuerdo a lo estipulado en el PCAS.

***5. Acuerdos con los desplazados**: En esta sección se incluye el contenido de los acuerdos y los tipos de acuerdos que se suscriben con los desplazados.*

***6. Programa de Ejecución**: En esta sección se estipula un tiempo estimado y secuencia para la ejecución de las distintas fases del proceso de liberación de vías, de acuerdo con las actuaciones definidas en este marco conceptual.*

***7. Programa de Seguimiento y Evaluación:** Ilustra el proceso de seguimiento y evaluación que se aplicará a cada una de las personas desplazadas, así como los indicadores que se analizan en cada caso, para determinar si la persona logró restablecer los medios de subsistencia que sostenía previo a la liberación del sitio.*

***8. Plan de Manejo de Quejas y Reclamos:** Por último, esta sección detalla el procedimiento seguido en el Metro de Panamá, S.A. y/u otras instancias en caso de recibir alguna queja o reclamo por parte de personas desplazadas por trabajos de EL PROYECTO. Este procedimiento se le da a conocer a cada una de las personas elegibles en el Programa de Asistencia Social mediante el panfleto informativo que se les entrega en la fase de notificación.*

Con excepción, de la primera sección, el detalle y/o explicación del resto de las secciones, son abordadas a continuación.

SECCIÓN 2. Identificación de la población desplazada por categoría.

Durante fase previa a EL PROYECTO, y como parte integral del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), se elaboró en el año 2014 el Plan de Acción para el Reasentamiento Estratégico (PAR). Para tales efectos se levantó censo, permitiendo entre otras cosas, conocer la caracterización socio económico, socio demográfico y socio cultural del área de la población desplazada.

El Plan de Acción para el Reasentamiento Estratégico (PAR), elaborado en el año 2014, contiene censo de la población, estructuras y predios potencialmente desplazados a tal fecha, sin embargo, en el transcurrir de los años posteriores, se realizaron ajustes a EL PROYECTO, generando cambios en su alineamiento, y en consecuencia variaciones en el inventario de desplazamientos. Dicha situación motivó que Metro de Panamá, S.A., estableciera una nueva fecha de corte, con un inventario más concreto.

Para tales efectos, a finales del 2018, MPSA con acompañamiento de la Gerencia del Proyecto, inventarió a través de aplicación de encuestas a la población

potencialmente desplazada, estableciendo como fecha de corte el 14 de diciembre de dicho año.

Para EL PROYECTO, se identificaran diversos tipos de desplazados de acuerdo al tipo de desplazamiento.

I. EN SERVIDUMBRE PÚBLICA

- **Estructura en servidumbre pública con carácter comercial:**

Corresponde a estructuras edificadas sobre la servidumbre pública, en la que se desarrollan primordialmente actividades comerciales. En atención al tipo de ocupante, se indica la siguiente categorización:

a. **Dueño Comerciante.** Se refiere a los comerciantes que han construido estructuras sobre la servidumbre pública, con autorización (Ministerio de Obras Públicas-MOP-, Resolución Municipal / Certificación de la Junta Comunal) para custodia de la misma y ejercen por si mismos o por intermedio de terceros, la actividad comercial.

b. **Dueño Arrendador.** Se refieren a aquella persona propietaria de la estructura desplazada y que mantiene a su nombre autorización de custodia de servidumbre pública y que por sí mismos o por intermedio de terceros, arrienda a otro que ejerce una actividad comercial en la estructura. En estos casos, los dueños arrendadores sólo reciben ingresos en función del alquiler acordado con el Comerciante Arrendatario.

c. **Comerciante Arrendatario.** Se refiere a los dueños de las actividades comerciales que deben pagar periódicamente un canon de arrendamiento a una tercera persona en calidad de Dueño Arrendador.

d. **Trabajador que depende de la actividad comercial.** Se refiere a las personas que perciben una remuneración periódica del Comerciante Arrendatario o del Dueño Comerciante como pago por el trabajo desempeñado en la estructura.

e. **Dueños de estructuras desocupadas.** Se refiere a aquellas personas que son propietarios de la estructura bajo la premisa de tener permiso de custodia de servidumbre a su nombre, pero que por algún motivo no ejercen directamente ni por intermedio de otra persona actividad comercial alguna, por lo que no existe una persona desplazada de la servidumbre, sino sólo una estructura en desuso.

Se han identificado dos principales motivos para estructuras desocupadas:

(i) En construcción
(ii) Abandonadas

- **Estructura en servidumbre pública con carácter residencial:**

Corresponde a estructuras edificadas sobre la servidumbre pública, dispuesta para fin y uso residencial. Se entenderá que el fin es residencial, cuando la estructura en cuestión corresponda a la única vivienda de su ocupante.

En caso de dualidad de usos de la estructura, Metro de Panamá, S.A, atenderá de conformidad a lo dispuesto en este PCAS, los beneficios que apliquen en cada caso, siempre que se cumplan las condiciones descritas en este documento. En ningún caso, la dualidad comprobada, se utilizará como elemento para excluir a los dueños y/o ocupantes de modo absoluto de los beneficios de este PCAS, siendo al contrario, de preferible aplicación la consideración de modo simultáneo de los beneficios a que haya lugar.

En atención al tipo de ocupante de este tipo de estructuras, identificamos los siguientes:

a. **Dueño de Vivienda sobre servidumbre pública.** Se refiere a la persona que edifica una mejora en servidumbre pública ya sea por extensión a la propiedad privada o bien la edificación sea completamente sobre servidumbre.

b. **Dueño Arrendador de vivienda.** Se refiere a la persona que es dueña de la mejora edificada en servidumbre pública y que por sí mismo o por intermedio de otro, arrienda a otra persona dicha estructura para fines domiciliarios.

c. **Inquilino**: Se refiere a quien en calidad de arrendatario, ocupa una casa edificada en servidumbre pública y que como contraprestación al uso de dicha mejora, paga un canon de arrendamiento al propietario de la misma.

II. EN PROPIEDAD PRIVADA

El PCAS se aplicará exclusivamente a estructuras en propiedad privada, destinadas para uso habitacional. Sin embargo, Metro de Panamá, S.A., de modo excepcional y con carácter discrecional, podrá considerar beneficios para actividades comerciales en propiedad privada, cuando considere que el impacto generado en dichas actividades es sustancialmente alto.

Se han identificado los siguientes tipos de ocupantes para estos casos:

a. **Propietario Residente.** Se refiere a la persona que ocupa la mejora edificada en la finca y aparece inscrito como propietario de la misma en el Registro Público.

b. **Propietario Arrendador**. Se refiere a aquella persona inscrita en el Registro Público como propietario de la finca, pero que no habita en la misma y renta a un tercero a cambio del pago de un canon de arrendamiento el uso de la finca o mejora.

c. **Residente Arrendatario.** Es aquel que ocupa la mejora por la cual paga un canon de arrendamiento.

d. **Ocupante Legítimo**. Es aquel que reside en una vivienda sobre la cual no ostenta ninguna relación jurídica en calidad de propietario o arrendatario, pero habita la misma debidamente autorizado por el propietario o arrendatario.

e. **Ocupante ilegítimo.** Es aquel que reside en una vivienda sobre la cual no ostenta ninguna relación jurídica, ni en calidad de propietario o arrendatario y sin estar debidamente autorizado por el propietario o arrendatario.

f. **Propietario de Vivienda Desocupada.** Se refiere a aquella persona que es propietaria de la mejora sobre propiedad privada en la cual no hay ocupantes.

Se han identificado tres principales motivos para mejoras desocupadas en propiedad privada:

a. En construcción.
b. Que el propietario resida en otro domicilio.
c. Abandonada.

Casos en propiedad privada que podrán ser considerados para beneficios de modo excepcional:

a. Propietario Residente
b. Residente arrendatario

Metro de Panamá S.A, elaborará expedientes de las personas que ocupan las estructuras o mejoras desplazadas, realizando un perfil socioeconómico completo previo, durante y posterior a la liberación del sitio.

III. PREDIOS PRIVADOS NO LEGITIMADOS (INVASIONES, REASENTAMIENTOS INFORMALES)

a. **Dueño de estructura:** Se refiere a la persona que ocupa la mejora y que demuestre ser quien haya edificado la misma o en su defecto, quien se encuentre en un proceso de legitimación del terreno en donde se localiza la mejora.

b. **Ocupante de estructura:** Se refiere a quien ocupa la mejora, sin poder demostrar el derecho que tiene sobre la misma.

SECCIÓN 3. Categorización.

A continuación se presentan los criterios para la formulación del modelo de riesgo al empobrecimiento y reconstrucción:

a. Criterios de vulnerabilidad, riesgo y reconstrucción.

Los criterios de vulnerabilidad, riesgo y reconstrucción dentro del PCAS, y su correspondiente mecanismo de seguimiento y evaluación, se implementarán dentro del marco de la definición de los componentes establecidos en los planes de acción para el reasentamiento sugeridos por Corporación Financiera Internacional y el Banco Mundial[1]). Servirán igualmente de referencia los principios y lineamientos para los reasentamientos involuntarios establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)[2].

El análisis de vulnerabilidad, como medida de riesgo al empobrecimiento por desplazamiento involuntario, toma lugar dentro del marco conceptual y estratégico del modelo de riesgos de empobrecimiento y reconstrucción por afectaciones humanas[3].

Este recurso técnico tendrá como fin alimentar las estrategias necesarias para reconstruir y/o mejorar los medios de subsistencia, perfeccionar y facilitar una asistencia social efectiva y establecer un sistema de monitoreo y seguimiento[4].

Se han dispuesto los instrumentos necesarios a fin de generarlas condiciones que propicien la inclusión social, como antítesis de la marginalización, y la reconstrucción de redes sociales como contrariedad de la desarticulación social.

---

[1] *Handbook for Preparing a Resettlement Action Plan. World Bank*

[2] Inter-American Development Bank (IDB). 1999. *Involuntary Resettlement in IDB Projects: Principles and Guidelines.* Washington, D.C.

[3] Cernea, Michael. Risks, Safeguards and Reconstruction: A model for population displacement and resettlement. The World Bank. Washington D.C. 2000.

[4] Cernea, M.M. 2008. Compensation and investment in resettlement: Theory, practice, pitfalls and needed policy reform. Cernea, M. M., and Mathur, H. M., eds., Can Compensation Prevent Impoverishment? New Delhi: Oxford UniversityPress.

Los instrumentos facilitarán una medición de riesgo con capacidad de reducir de manera más efectiva, los niveles de incertidumbre respecto a los factores que puedan incidir con mayor éxito en la reconstrucción de los medios de subsistencia, considerando que el empobrecimiento es el riesgo más importante al que hacen frente las poblaciones desplazadas por proyectos de desarrollo. El concepto base de este PCAS, va en la línea de prever el empobrecimiento, y de ofrecer además guías para reconstruir y mejorar los medios de subsistencia de los grupos desplazados, facilitando el proceso de planificación y la asignación de recursos con el fin de disminuir el impacto negativo de uno, o varios factores de riesgo.

Dicho ejercicio permitirá identificar y sustentar con mayor precisión las medidas de reconstrucción y los programas, proyectos y obras que, organizados en un programa de asistencia social, contribuyan a generar la reconstrucción de los medios de subsistencia y/o vivienda de todos los desplazados. Por lo tanto, mediante los respectivos instrumentos se obtendrá de ellos, la información necesaria que permita determinar los niveles de vulnerabilidad de la población que resulte desplazada.

A continuación se presentan las fuentes existentes y los instrumentos de recolección de información necesarios para generar los insumos que permitan correr el modelo de riesgo, incluyendo el contexto conceptual de los respectivos instrumentos. Los resultados de los análisis derivados de la información recopilada, permitirán formular un programa de asistencia social simultáneamente con el plan de monitoreo. Ambos planes son alimentados y sustentados con los resultados provenientes del modelo de riesgo al empobrecimiento por desplazamiento de los medios de subsistencia.

b. Instrumentos para establecer vulnerabilidad, riesgo y factores de reconstrucción.

Corresponde enfatizar, que si bien el modelo incluye una batería importante de variables relacionadas con las condiciones de vida, las mismas sirven principalmente, en el modelo, no para determinar vulnerabilidad social, sino para determinar la vulnerabilidad del riesgo al empobrecimiento por afectación a los medios de subsistencia y/o pérdida de la vivienda, dicho de otro modo, se busca determinar " no la condición de pobreza actual, sino el potencial empobrecimiento producto de la afectación causada", entendiendo que no todas las personas y/o actividades son susceptibles de igual modo a los impactos generados por un determinado proceso de reasentamiento. Éstas variables, serán utilizadas para canalizar esfuerzos relacionados con la promoción desde el aparato estatal, del mejoramiento de las condiciones de vida de los desplazamientos las cuales presentan un nivel elevado de vulnerabilidad social.

La recolección de información mediante los respectivos instrumentos se emprende con criterios objetivos que permitan establecer la compensación y los mecanismos que

faciliten la reconstrucción de los medios de subsistencia de todos los desplazados (Ver detalle de esquema de vulnerabilidad).

Además de buscar restablecer y mejorar los medios de subsistencia, el Programa de Compensación y Asistencia Social (PCAS) persigue propiciar las bases para mejorar en la comunidad desplazada, oportunidades de optimizar su modo de vida (viviendas permanentes, legitimación de la propiedad), con un mejor alcance en infraestructura para el uso de los servicios públicos (redes de alcantarillado, acceso pavimentado, luminarias,) mejor acceso a las escuelas y oportunidades de empleo.

b1. Para el caso de la pérdida del medio de vida. (Ocupación en servidumbre pública)

- La pérdida de trabajo (fuente de ingreso),
    - donde el propietario comerciante presenta el mayor nivel de riesgo.
    - donde el propietario de estructura desocupada presenta el menor nivel de riesgo.
    - donde siendo el único medio de subsistencia presenta mayor nivel de riesgo en la afectación negativa a las estrategias de subsistencia.
    - donde la estructura no representa la mayor fuente de ingreso para el desplazado y en consecuencia, presenta un menor nivel de riesgo.
- La pérdida de acceso al uso privado de capital público (espacio ocupado en servidumbre para uso privado),
    - donde el uso de espacio público (servidumbre) en usufructo presenta mayor nivel de riesgo.
- La desarticulación social (afectación de redes sociales de apoyo a la actividad comercial, incluyendo proveedores, clientes frecuentes, familiares, etc.),
    - donde más de cinco años de recibir beneficios del sitio presenta mayor riesgo;
    - donde la economía familiar depende mayormente de esta fuente de ingreso y en consecuencia presenta mayor riesgo.
    - donde el tener a familiares no pertenecientes al núcleo familiar de apoyo al medio de subsistencia.
        - La pérdida de la fuente primaria de ingreso (trabajo) representa un desequilibrio social y económico para un individuo. Este se acrecienta exponencialmente cuando 2 o más miembros de una familia se ven afectados por la pérdida de sus medios de vida.

- donde el uso de espacio público (servidumbre) presenta mayor nivel de riesgo.

- La marginalización social,

  - donde tener más de 50 años de edad presenta mayor riesgo.
  - donde un menor grado académico presenta mayor riesgo.
  - donde la no pertenencia a organizaciones sociales (sindicatos, cooperativas, asociaciones, etc.) presenta mayor riesgo.
  - donde poseer grado de discapacidad severo representa mayor riesgo.
  - donde el ser mujer presenta mayor riesgo.
  - donde tener cuatro o más dependientes presenta mayor riesgo.
  - donde un nivel de pobreza extrema presenta mayor riesgo.

- Morbilidad,

  - donde el padecimiento de enfermedades crónicas (diabetes, hipertensión, etc.) o antecedentes de alto riesgo de salud (desnutrición crónica, cáncer, VIH, sida, etc.) presenta mayor riesgo.

A continuación se presentan las dimensiones, variables e indicadores incorporados al modelo de riesgo al empobrecimiento por desplazamiento involuntario en los casos de afectaciones a estructuras en servidumbre pública, finca o estructuras de propiedad privada. En ambos escenarios se utiliza un sistema simple de puntuación para medir riesgo, con una escala de 0 a 5, en donde 5 equivale al mayor grado de riesgo. Este sistema simple es generalmente aceptado no solo por su capacidad de captar las variaciones en los niveles de riesgo, sino también, porque parece facilitar la interpretación y comunicación del análisis, producto del uso del modelo y su sistema de puntuación.

Para los casos de pérdida de medios de vida por desplazamiento involuntario de estructuras, ubicados en servidumbre pública, la incorporación de variables provenientes de conceptos con relativa complejidad, tales como; la pérdida de acceso al uso privado de capital público, nos permite establecer los riesgos de pérdida de uso y la búsqueda de mecanismos de reconstrucción, a pesar de que los desplazados no cuentan con derecho legal a compensación, incluyendo la reconstrucción de los medios de subsistencia.

Un caso similar, ahora aplicable a la dimensión de marginalización, se observa con la incorporación de variables relacionadas con el capital social asociado a los desplazados. La membrecía en organizaciones sociales de carácter reivindicativo, que buscan un mejoramiento de las condiciones de trabajo y de los beneficios del mismo, reduce el

riesgo de empobrecimiento por desplazamiento, mientras que la no pertenencia a organizaciones sociales presenta el mayor ries go.

Finalmente, variables de mayor complejidad y relacionadas con dimensiones como la de desarticulación social, fueron incorporadas para captar el riesgo de desarticulación de redes familiares de apoyo.

En ambos casos, los resultados del modelo, una vez completados los casos por sector, serán presentados para cada caso en un formato de tres columnas:

- Dimensión de riesgo.
- Variables e indicadores.
- Puntuación.

El análisis de la puntuación resulta en tres niveles de vulnerabilidad y riesgo al empobrecimiento:

- Alto.
- Mediano.
- Bajo.

ESQUEMA DE VULNERABILIDAD EN SERVIDUMBRE PÚBLICA

Dimensiones de Riesgo		Factores de Vulnerabilidad (actividades comerciales)	Jerarquización de Riesgo
Pérdida de trabajo (fuente de ingreso)	**1**	Propietario comerciante	5
		Comerciante arrendatario	5
		Colaborador permanente asalariado	4
		Colaborador permanente no asalariado	3
		Colaborador temporal	2
		Propietario arrendador	1
		Propietario de estructura desocupada	0
	2	Único medio de subsistencia	5
		Otros medios de subsistencia	3
		No representa ingreso	0
	3	Uso de Capital público	5

Pérdida de acceso al uso privado de capital publico		Capital privado	3
		Beneficia de usos como colaborador	2
Desarticulación social	**4**	Más de cinco años de operación o labor en sitio	5
		Menos de cinco años de operación o labor en el sitio	3
		Sin uso del sitio	0
	5	Con familiares del primer y segundo grado de consanguinidad dentro del núcleo familiar de apoyo al medio de subsistencia	5
		Con familiares del tercer y cuarto grado de consanguinidad de apoyo al medio de subsistencia.	3
		Sin familiares como apoyo al medio de subsistencia	0
Marginalización	**6**	Mayor de 50 años	5
		35-49 años	3
		Menor de 35 años	1
	7	No culminó Primaria	5
		No culminó secundaria	3
		Culminó secundaria	2
		Estudios universitarios	1
	8	No pertenece a ninguna organización social	5
		Pertenece a organizaciones no reivindicativas	3
		Pertenece a organizaciones reivindicativas	1
	9	Discapacidad severa	5
		Discapacidad moderada	3
		Discapacidad leve	1
		Sin discapacidad	0
	10	Mujer	5
		Hombre	0
	11	Cuatro o más dependientes	5
		De uno a tres dependientes	3
		Sin dependientes	0
	12	Condición de pobreza extrema	5
		Condición de pobreza	3
		Condición no pobre	0

Morbilidad	**13**	Enfermedad crónica	5
		Enfermedad mentales	4
		Sin enfermedad	0

Altamente vulnerable	**44 o más**
Medianamente vulnerable	**23-43**
Poco vulnerable	**2-22**

La condición de *pobreza extrema* se establece cuando el resultado de la relación ingresos-egresos no cubre el valor de la canasta básica de alimentos[5].

Pobreza es cuando el resultado de la relación ingresos-egresos cubre la canasta básica de alimentos, pero no las necesidades básicas (agua, electricidad, vivienda, etc.).

No Pobreza es cuando el resultado de la relación ingresos-egresos cubre la canasta básica y necesidades básicas.

b2. Para el caso de pérdida de vivienda.

- Pérdida de la Tierra y Mejoras.

El grado de vulnerabilidad por pérdida de la tierra y/o mejoras, tiene estrecha relación con las formas de dominio o apropiación de la tierra y el grado de afectación de las mejoras como consecuencia de EL PROYECTO.

- Grado de afectación.

La construcción de la obra podrá afectar los lotes de manera total o parcial. Se considera afectación total cuando toda su extensión es requerida para el desarrollo de las obras que conforman EL PROYECTO, y parcial cuando solo una parte es requerida. No obstante, se puede dar la situación en que el desarrollo de la obra no requiera directamente la totalidad de la finca, sin embargo, pueda limitar de tal forma el aprovechamiento y disfrute del resto libre por parte del propietario, pudiéndose entonces considerarse la afectación de la totalidad de la finca de forma indirecta.

[5] Los valores provienen del ingreso reportado en cuestionario. La condición socioeconómica se establece conforme la capacidad de consumo mediante el reporte de ingresos totales estableciendo si cubren o no la canasta básica de alimentos y los servicios básicos referidos institucionalmente por el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Economía y Finanzas.

La vulnerabilidad de las familias depende entonces del grado de afectación que el proyecto ocasione sobre el lote, pues una afectación parcial, puede no exigir el desplazamiento de sus habitantes.

- Formas de dominio o apropiación de la tierra.

  Durante el diagnóstico se pueden detectar los siguientes tipos de dominio o apropiación de la tierra y las construcciones: propiedad, alquiler, usufructo, la mera ocupación o la edificación en terreno ajeno.

- Estrategias de supervivencia.

  Las familias desarrollan diversas formas de supervivencia económica como son: arriendo de lotes, arriendo de mejoras para vivienda, arriendo de lotes para fines agrícolas como la siembra de cultivos temporales, trabajo agrícola temporal, arriendo de la mejora para diversos fines, explotación de la construcción como negocio, uso combinado de la construcción para negocio y residencia, trabajos formales, ingresos por la economía informal, emprendedores.

- Desarticulación social.

  Las distintas formas de relaciones sociales que caracterizan a la población, el tiempo de permanencia en el lugar, la satisfacción con el lugar y los niveles de arraigo, son los indicadores que permiten medir esta variable.

- Permanencia en el lugar.

  Hay familias que han vivido toda la vida en el mismo sitio, la vulnerabilidad varía en atención al tiempo de permanencia en un determinado sitio.

- Arraigo.

  El nivel de arraigo depende de los nexos familiares que tiene en el lugar. El arraigo condiciona en gran parte las respuestas frente al desplazamiento, puesto que a mayor arraigo mayor estrés.

- Capacidad de adaptación.

  Está medida por la capacidad de gestión que poseen las familias para comprar una vivienda de reemplazo, por la edad de los jefes de hogar y por las expectativas frente al proyecto y al traslado.

  La capacidad de adaptación es evaluada por el número de cambios de vivienda que ha hecho el jefe del hogar, debiendo destacar que en el lugar la mayoría de las familias nunca han cambiado de vivienda, o que solamente lo han hecho una vez en la vida. También hay familias que se han mudado de residencia

varias veces, desarrollando capacidades especiales de adaptación. La edad del jefe del hogar también incide en la capacidad futura de adaptación, pues los jefes de hogar hombres y jóvenes, de acuerdo con la experiencia, tendrán mayor capacidad de adaptarse a los cambios.

- Expectativas frente al proyecto y al traslado

  Las expectativas se clasificaran como negativas y positivas, según los resultados procesados de la encuesta.

- Satisfacción con la vivienda desplazada y la zona de impacto.

  El nivel de satisfacción está medido por la calificación de los servicios y la manifestación expresa de las familias sobre la posibilidad de extrañar el lugar al mudarse de allí. Este dato servirá además para evaluar la resistencia o disposición de cada grupo de familias frente al reasentamiento. Importante destacar que la encuesta socioeconómica se aplica a quien tenga titularidad o responsabilidad sobre el predio (propietario de finca/ mejora, arrendatario (vivienda, comercio o mixto) y al jefe de hogar de una ocupación no legitimada.

ESQUEMA DE VULNERABILIDAD EN PROPIEDAD PRIVADA

Riesgo de Empobrecimiento		Factores de Vulnerabilidad (actividades comerciales)	Jerarquización de Riesgo
Pérdida de la tierra y/o mejoras	1	**Formas de dominio o de apropiación de la tierra**	
		Propiedad	4
		Alquiler	2
		Usufructo	3
		No legitimada	5
	2	**Grado de afectación**	
		Parcial	2
		Total	5
Pérdida del trabajo y estrategias de subsistencia	3	**Formas de uso del lote según su entorno**	
		Agrícola/ ganadería y similares	

		Sin siembra / cultivos o animales	2
		Con siembra / cultivos / animales	5
		Urbano	
		Residencia	4
		Mixto	5
		Negocio	3
		Desocupado	0
	4	**Estrategia de supervivencia**	
		Empleado en sitio	2
		Trabajador fuera del área	3
		Desempleado	1
	5	**Propietario Residente, arrendador, arrendatario**	
		Propietario Arrendador	4
		Propietario de negocio	5
		Propietario de negocio y residente mixto	5
		arrendatario residencial	0
Desarticulación social	6	**Permanencia en el lugar**	
		Más de 15 años	5
		Más de 5 años, una mudanza	5
		Más de 5 años, dos mudanzas	3
		Menos de 5 años, con mudanzas	1
		No vive allí	0
	7	**Arraigo**	
		Con familiares del primer y segundo grado de consanguinidad.	5
		Con familiares del tercer y cuarto grado de consanguinidad.	3
		Sin familia en el lugar	2

	8	**Capacidad de adaptación Estructura por edades**	
		Mayor de 50 años	5
		35 – 49 años	3
		Menor de 35 años	1
Expectativas ante el traslado	10	**Expectativas**	
		No están dispuestos, efectos negativos	5
		No están dispuestos, efectos positivos	3
		Sí están dispuestos efectos negativos	2
		Sí están dispuestos, efectos positivos	1
Satisfacción con el lugar	11	**Nivel de satisfacción**	
		Servicios buenos, extrañarán el lugar	5
		Servicios buenos, no lo extrañarán	3
		Servicios regulares, no lo extrañarán	2
		Servicios malos, extrañará el lugar	1
		Servicios malos, no lo extrañarán	1

Altamente vulnerable	**44-o más**
Medianamente vulnerable	**23-43**
Poco vulnerable	**2-22**

SECCIÓN 4. Propuesta de compensación y asistencia social por categoría.

La línea 3 del metro de Panamá, es una obra ambiciosa, que persigue al igual que las líneas previas (línea 1 y línea 2), la ejecución de la Red Maestra, siendo el Metro de Panamá, S.A., el eje estructurante de la movilidad urbana del área metropolitana.

Para la ejecución de EL PROYECTO, es trascendente que el proceso de liberación de vías, sea ejecutado de forma dinámica y efectiva, bajo dos aristas claves: tiempo oportuno y connotación social, para ello MPSA dispone potenciar al máximo los mecanismos que posee para tal fin, tomando como referente las lecciones aprendidas de proyectos anteriores.

Los requerimientos de espacio para la ejecución de la obra, origina que el Contratista solicite a MPSA por intermedio de la Gerencia de Proyectos, proceder con la liberación de dichos predios, los cuales podrán estar ubicados en servidumbre pública, terrenos del Estado o en propiedad privada.

Una vez recibido en MPSA dicho requerimiento, éste será sometido a las evaluaciones técnicas pertinentes, aprobado el mismo, internamente se peticionará a la unidad de Gestión Social de esta entidad, instaure el proceso de liberación de vías a fin de poner a disposición del Contratista, en un periodo mínimo de 120 días las áreas solicitadas, dicho periodo se encuentra dentro de los 180 días calendarios, que contractualmente tiene MPSA para liberar las áreas.

El desarrollo del proceso de liberación, se basa en el principio que ***"La afectación debe ser vista y emprendida como una oportunidad para mejorar los medios de subsistencia de las personas desplazadas"***.

Entendiendo que este proceso genera por sí mismo incertidumbre en aquella población que como consecuencia de EL PROYECTO, deba someterse a un reasentamiento involuntario, es menester de MPSA a través de su plataforma social y con el fin de mitigar dicha situación mantener de forma recurrente acercamientos con la comunidad desplazada.

Tales acercamientos inician con una dinámica informativa, visitas domiciliarias y casi de forma inmediata con la emisión de notificaciones formales que señalan los requerimientos de espacio que tiene EL PROYECTO, y que originan el desplazamiento del sitio que ocupa o se tiene tutela.

Posterior a dicha tarea se procede a levantar las encuestas socioeconómicas, las cuales permiten recolectar información social, económica, entre otras, de la población desplazada, que será la base para determinar la vulnerabilidad de ésta.

Los elegibles al Programa de Compensación y Asistencia Social (PCAS), serán de acuerdo al siguiente desglose:

EN SERVIDUMBRE PÚBLICA

- **Estructura en servidumbre pública con carácter comercial:**
  a. Dueño Comerciante.
  b. Dueño Arrendador.
  c. Comerciante Arrendatario.
  d. Trabajador que depende de la actividad comercial.

- **Estructura en servidumbre pública con carácter residencial:**
  a. Dueño de Vivienda sobre servidumbre pública.

EN PROPIEDAD PRIVADA

a. Propietario Residente.
b. Propietario Arrendador.
c. Residente Arrendatario.
d. Ocupante Legítimo.
e. Propietario de Vivienda Desocupada.

Casos en propiedad privada que podrán ser considerados para beneficios de modo excepcional:

a.-Propietario Residente
b.- Residente arrendatario

- **PREDIOS PRIVADOS NO LEGITIMADOS (REASENTAMIENTOS INFORMALES)**

a. Dueño de estructura

Los beneficios del PCAS, según el tipo de pérdida se realizaran en base a los siguientes puntos:

a. Desplazados sobre servidumbre pública.

(i) Tipo de Pérdida: - Pérdida de Estructura.

Alcance de Pérdida: - Desplazamiento Permanente.

Grupo Elegible - Dueño Comerciante, Dueño Arrendador, Dueño de Estructura Desocupada.

Beneficios/Procedimiento.

- Notificación de desplazamiento con 120 días mínimo de anticipación. Salvo caso de interés social urgente se podrá disponer de un tiempo menor. (MPSA)
- Facilitar la búsqueda de opciones de reubicación para la estructura desplazada. A las personas de alta vulnerabilidad[6], se le brindará acompañamiento especial a fin de tener mayor opciones en la búsqueda del espacio de su preferencia con autorizaciones respectivas.(MPSA-Municipios).

[6] Personas altamente vulnerables son mujeres jefas de hogar, condición de pobreza, discapacitados, personas con enfermedades crónicas o mentales.

Se desembolsará una compensación económica por el costo de reposición en función del valor promedio que resulte de los avalúos de la Contraloría General y el Ministerio de Economía y Finanzas, que según el tipo de estructura inventariada tomando como referencia la fecha de corte 14 de diciembre de 2018, y su actualización al 19 de junio de 2020.

Desde la perspectiva social, MPSA persigue promover en la población desplazada y con mayor riesgo de empobrecimiento producto de dicho desplazamiento causada por EL PROYECTO, que ésta pueda como mínimo restablecer o mejorar su medio de vida a través del reconocimiento económico de la mejora edificada sobre la servidumbre pública que es desplazada como consecuencia de la línea 3 del metro de Panamá.

En atención a ello Metro de Panamá, S.A. pagará en concepto del costo de reposición de estructuras en servidumbre de acuerdo al valor promedio que resulten de los avalúos de la Contraloría General de la República y el Ministerio Economía y Finanzas, además recibirán los siguientes beneficios:

- Derecho a rescatar los materiales de estructuras desplazadas (MPSA).
- Cobertura de costos relacionados a la obtención de las autorizaciones para ocupación del sitio. (Junta Comunal, Municipio o Ministerio de Obras Públicas) (MPSA).
- Cobertura de costos relacionados con mudanza (transporte, equipos, etc.) o bien MPSA contrata proveedor del servicio de mudanza. (MPSA).
- Colaboración en la conexión de los servicios públicos y pago de los servicios de re conexión. (MPSA)

(ii) Tipo de Pérdida: - Pérdida de Fuente de Ingreso.

Alcance de Pérdida: - Pérdida temporal de Ingreso.

Grupo Elegible - Dueño Comerciante, Dueño Arrendador, Comerciante Arrendatario, Trabajador.

Beneficios/Procedimiento.

- Notificación de desplazamiento con 120 días mínimo de anticipación.
- Asistencia en la búsqueda de fuentes de ingreso alternativas.
- Compensación durante siete (7) meses por pérdida de ingresos en base al costo de la canasta básica (B/. 305.00 mensuales). Este beneficio se ejecutará por medio de la

entrega de cupones intercambiables por alimentos y medicinas. Posibilidad de prórroga hasta por 2 meses según los criterios definidos en la sección de seguimiento y monitoreo.

- Participación en procesos de capacitación empresarial, participación en programas de la Autoridad de la Micro, Mediana y Pequeña Empresa (AMPYME) y la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS)

(iii) Tipo de Pérdida - Pérdida de Estructura (Vivienda)

Alcance de Pérdida: - Desplazamiento Permanente de domicilio.

Grupo Elegible: - Dueño de vivienda sobre servidumbre.

- Inquilino de vivienda sobre servidumbre

Beneficios/Procedimiento.

Los beneficios que se detallan a continuación serán otorgados a:

-Quien posee la custodia de la servidumbre pública, y que sobre la misma se encuentre edificada una estructura destinada como vivienda, resida o no en la misma.

- Ocupación de la estructura en calidad de Inquilino u bajo otra condición.

El beneficio se extenderá hasta un máximo de 2 núcleos familiares, residentes en la misma mejora.

- Notificación de desplazamiento mínimo con 120 días mínimo de anticipación.

- Pago de valor de reemplazo de mejora desplazada, según el valor promedio de los avalúos de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

- Pago de costos de mudanza y desmonte de estructura.

- Derecho a rescatar los materiales de estructura desplazada (MPSA).

- Reubicación temporal hasta que MPSA realice el pago de la mejora, (en caso del dueño de la estructura) siempre y cuando el desplazado presente en tiempo oportuno toda la documentación requerida para tal fin. En cualquier caso, este beneficio no podrá exceder los 3 meses, salvo excepciones y a discreción de MPSA. En caso de inquilino, el beneficio será de 3 meses sin excepciones de ningún tipo.

MPSA, pagará, por cada caso, un canon de arrendamiento mensual máximo de hasta quinientos balboas (B/. 500.00.). Se podrá utilizar como referencia los informes de avalúos de MEF y la Contraloría General, sobre la estructura afectada.

- En caso de que en una estructura en servidumbre desplazada, existan más de un núcleo familiar, se reconocerá por cada núcleo (hasta un máximo de 3 núcleos), un pago en concepto de arrendamiento por reubicación temporal (tiempo máximo de 3 meses) una suma mensual máxima de trescientos cincuenta balboas con 00/100 (B/. 350.00)

B. Desplazados sobre PROPIEDAD PRIVADA (solo vivienda)

(i). Tipo de Pérdida - Pérdida de Estructura.

Alcance de Pérdida - Vivienda Permanente.

Grupo Elegible - Propietario Residente.

Beneficios/Procedimiento

- Notificación de desplazamiento mínimo de 120 días de anticipación. (MPSA)
- Facilitar la búsqueda de opciones de reubicación, para la estructura desplazada. (MPSA)
- Pago en concepto de terreno (a valor de mercado) y valor de mejora (a costo de reposición) en función del criterio de que la ley establezca. Se aplica ley de contrataciones vigente a la fecha de suscripción del Acuerdo de Préstamo para "Proyecto de Desarrollo (1) de la Línea 3 del Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá" entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y La República de Panamá.
- Derecho a rescatar los materiales de estructura desplazada.
- Cobertura de costos relacionados con mudanza (transporte, equipos, etc.) o MPSA podrá contratar a través de los mecanismos que la ley establezca al proveedor del servicio de mudanza.
- Pago de arrendamiento provisional de vivienda desde la ocupación hasta el momento de traspaso (Registro Público) de la propiedad a favor de Metro de Panamá, S.A.. En caso que por causas imputables al propietario, dicho proceso no se perfeccione, MPSA asumirá este beneficio hasta un máximo de 6 meses. El monto del canon de arrendamiento mensual, será hasta un tope máximo de B/. 850.00 (ochocientos cincuenta balboas). Se podrá utilizar como referencia los valores de MEF y

Contraloría de la propiedad afectada. Este beneficio sólo aplica en caso que la finca, sea el domicilio del propietario.

- En caso que el propietario, mantenga dicho domicilio arrendado (fin residencial). MPSA podrá reconocer al propietario, el costo del canon de arrendamiento que ha dejado de percibir, usando como referencia, el monto mensual establecido en el contrato de arrendamiento y/o los informes de avalúo de la Contraloría General y el MEF, siempre y cuando tales sumas no superen los B/. 850.00 (ochocientos cincuenta balboas con 00/100) mensuales. Suma límite que MPSA pagará por tal beneficio.

- En caso de que el propietario, no mantenga el predio como su domicilio MPSA, podrá realizar pago de arrendamiento por franja de terreno utilizada mientras duren las obras (ocupación temporal) y en caso de adquisición por un periodo máximo de 4 meses. El monto del canon de arrendamiento utilizará como referencia los valores de la Contraloría General y MEF de la estructura afectada.

- Pago en concepto de almacenamiento de los bienes muebles, durante el tiempo que duren las obras o traspaso de la finca afectada. (Lo que ocurra primero). Tope máximo de 6 meses.

(ii) Tipo de Pérdida - Pérdida de lugar de residencia.

Alcance de Pérdida - Vivienda Temporal.

Grupo Elegible - Residente Arrendatario.

Beneficios/Procedimiento

- Notificación de desplazamiento con 120 días mínimo de anticipación. (MPSA)

- Facilitar la búsqueda de opciones de reubicación temporal. (MPSA)

- Cobertura de costos relacionados con mudanza (transporte, equipos, etc.) o MPSA podrá contratar a través de los mecanismos que la ley establezca al proveedor del servicio de mudanza.

- Pago de arrendamiento por reubicación provisional de vivienda por un tiempo máximo de 3 meses. El valor del arriendo que reconocerá MPSA, se determinará de mutuo acuerdo con el propietario, utilizando las siguientes referencias:

-El canon establecido en el contrato de arrendamiento suscrito por el inquilino desplazado.
- Una suma tope de B/. 850.00 (ochocientos cincuenta balboas con 00/100) mensuales, suma límite mensual, que MPSA pagará por tal beneficio.

En caso de que exista más de un arrendatario, MPSA podrá reconocer a cada inquilino, el pago del canon de arrendamiento de hasta B/. 500.00 (quinientos balboas mensuales con 00/100) siempre y cuando dicha suma no exceda el monto mensual total de B/. 2000.00 (Dos mil balboas con 00/100).

- Pago en concepto de almacenamiento de los bienes muebles, por un periodo no mayor a 3 meses.

En el caso de los predios privados, cuya ocupación sea mixta (Residencial y Comercial), el beneficio de reubicación temporal sólo aplica para suplir la necesidad de reubicación domiciliar (vivienda).

En caso de afectaciones a la propiedad privada, en la cual exista actividad comercial, Metro de Panamá, S.A., sólo podrá aplicar uno de los planes de mitigación a fin de aminorar el impacto, los cuales son el Programa de Asistencia a Comercios o el pago en concepto de arrendamiento. Se excluye de este criterio las afectaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal.

C. Desplazados sobre PROPIEDAD NO LEGITIMADA (solo vivienda)

(i) Tipo de Pérdida: - Pérdida de Estructura.

Alcance de Pérdida: - Vivienda Permanente.

Grupo Elegible: - Dueño de estructuras (solo aplica cuando la ocupación es residencial)
Inquilino

Beneficios/Procedimiento

- Notificación de desplazamiento con 120 días mínimo de anticipación. (MPSA)

- Pago en concepto de valor de mejora (a costo de reposición) en función del criterio dispuesto por ley.

- Colaborar en la búsqueda de opciones de reubicación temporal y permanente. Metro de Panamá, S.A., podrá gestionar de modo discrecional la adquisición de franjas de terreno, que permitan la reubicación permanente de las personas (dueñas de las mejoras) desplazadas por EL PROYECTO, cuyo predio se encuentre dentro de ésta categoría (no legitimada). En caso de aplicarse se

brindará prioridad a quien o quienes cuenten con mayor arraigo (tiempo de ocupación) y que cumplan entre otros factores con los siguientes criterios obligatorios:

1. La estructura debe estar ocupada a la fecha de corte.
2. La estructura afectada sea el lugar de residencia del desplazado.

- Luego de haber resuelto el sitio de reubicación permanente, MPSA se compromete a brindar asistencia de los desplazados en lo que refiere la llegada al referido reasentamiento, esto incluye en caso necesario acciones de sensibilización de la comunidad en donde se reubicará él o los desplazados.

- Cobertura de costos relacionados con mudanza (transporte, equipos, etc.) o MPSA podrá contratar a través de los mecanismos que la ley establezca al proveedor del servicio de mudanza.

- Pago de arrendamiento de vivienda en favor del dueño de la estructura, desde la fecha de ocupación por MPSA, hasta el momento del pago de la mejora, siempre y cuando el titular de la vivienda, haya presentado la documentación requerida para tal fin, en tiempo oportuno. El tope máximo de este pago, salvo caso excepcional será de 6 meses El monto del canon de arrendamiento será hasta un tope máximo de B/. 650.00 (seiscientos cincuenta balboas) mensuales. Se usará como referencia los valores de la Contraloría General y MEF de la estructura afectada. Este beneficio solo aplica en caso que la ubicación del predio, sea el domicilio del titular de la estructura.

- Pago de arrendamiento de vivienda, en favor del inquilino, por un tiempo máximo de 3 meses, a partir de la fecha de ocupación por parte de MPSA. El valor del arriendo que reconocerá MPSA, se determinará de mutuo acuerdo con el inquilino, utilizando las siguientes referencias:

  - El canon establecido en el contrato de arrendamiento suscrito por el inquilino desplazado.
  - Una suma tope de B/. 650.00 (seiscientos cincuenta balboas con 00/100) mensuales, suma límite mensual, que MPSA pagará por tal beneficio.

En caso de que exista más de un arrendatario, MPSA podrá reconocer, para fines de reubicación, a cada inquilino, el pago del canon de arrendamiento hasta una suma de B/. 400.00 (cuatrocientos balboas mensuales con 00/100), siempre y cuando dicha suma no exceda el monto mensual total de B/. 1,600.00 (mil seiscientos balboas con 00/100).

- Cobertura de costos relacionados con almacenamiento de los bienes muebles, que como producto del desplazamiento deban ser almacenados hasta tanto el propietario edifique su nuevo domicilio o se reubique, pero sin exceder los 6 meses para el propietario.

Asistencia con programas de Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) *

Uno de los cuatro principios fundamentales a nivel social de EL PROYECTO, está basado en que el desplazamiento debe ser visto y emprendido como una oportunidad para mejorar los medios de subsistencia de las personas desplazada.

Siguiendo el referido principio, Metro de Panamá, S.A., enfatiza como un pilar básico la participación multidisciplinaria y el apoyo interinstitucional, consolidado a través de convenios entre MPSA y entidades estatales, para tales efectos y dada la condición vulnerable de la población que será impactada por EL PROYECTO ,considera como estrategia fundamental para reubicación permanente de quienes habiten viviendas apostadas sobre terrenos no legitimados, la incorporación de éstos en los programas implementados por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), dentro de los cuales se encuentran:

1. **Ciudad Esperanza**: Proyecto de interés social que busca mejorar la calidad de vida de familias de la provincia de Panamá Oeste, tanto del distrito de Arraiján y sus alrededores. Este proyecto se basa en el desarrollo y construcción de complejos de unidades departamentales, cuyos residentes podrán tener al alcance centros educativos, parques recreativos y servicios públicos.

Metro de Panamá, S.A. A través del convenio de cooperación con MIVIOT, podrá gestionar la adjudicación de un complejo (PH) para la reubicación de quienes hayan sido desplazados (solo aplica para terrenos no legitimados).

2. **Techos de Esperanza**: Proyecto de interés social a través del cual, se edifican mejoras sobre terrenos legitimados. Como complemento a esta alternativa MPSA, podrá adquirir globos de terreno a su costo, que serán lotificados y entregados a cada dueño de vivienda desplazada. Cabe señalar que la titularidad de las mejoras deberá ser comprobada a través de la documentación permitente que MPSA solicitará por cada vivienda desplazada.

Quien ha sido elegibles a esta asistencia, Metro de Panamá, S.A., no recibir pago en concepto de restitución de mejora.

*** A la fecha de aprobación de este documento, no se ha suscrito aun dicho convenio.**

SECCIÓN 5. Acuerdo con Desplazados

Los compromisos y beneficios enmarcados en el Programa de Compensación y Asistencia Social (PCAS), para dar asistencia a quienes resulten desplazados como consecuencia de EL PROYECTO, se formalizaran en acuerdos o contratos que han sido descritos en el glosario de éste documento.

SERVIDUMBRE PÚBLICA
1. Acuerdo de Voluntades.
2. Acuerdo Complementario.

PROPIEDAD PRIVADA
1. Contrato
2. Contrato de Arrendamiento.

SECCIÓN 6. Programa de Ejecución.

Notificación de fecha de liberación mediante una visita personalizada y entrega de una comunicación oficial con un tiempo previo mínimo de 120 días (según el tipo de desplazamiento) antes de la fecha de liberación.

Compensación Económica y Asistencia Complementaria, se procederá a plantearle las propuestas de asistencia complementaria a las personas desplazadas y acordar mutuamente las opciones que mejor se ajusten a la realidad de la persona. En este sentido, como parte del MINI RAP se anexa:

ESTRUCTURAS EN SERVIDUMBRE PÚBLICA
- El panfleto informativo firmado por la persona desplazada.
- El Acuerdo de Voluntades y Acuerdo Complementario entre el MPSA y la persona desplazada, en el que se detalla cada uno de los beneficios para el cual es elegible.
- Copia de Cédula o pasaporte del desplazado.

PROPIEDAD PRIVADA
- El panfleto informativo firmado por la persona desplazada.
- Certificación de titularidad (Registro Público).
- Contrato de Arrendamiento (en caso de los beneficios a los inquilinos).
- Contrato entre MPSA y propietario de la finca.

RESIDENCIA EN TERRENOS NO LEGITIMADOS

- El panfleto informativo firmado por la persona desplazada.
- Acuerdo formal entre MPSA y propietario de la estructura o
- Acuerdo entre MPSA y la persona que compruebe la forma de dominio o apropiación de la tierra.

- Informe de análisis de sitios de reubicación en el que se ilustra el proceso de consulta para identificación de un nuevo sitio para reubicar la estructura desplazada.
- Certificación de ocupación del predio (Municipal, Junta Comunal o similares)

a. Firma de Acuerdos Complementarios, consiste en diseñar el documento en el cual se establecen las responsabilidades de ambas partes vinculados al PCAS.

b. Liberación del espacio público, de acuerdo con la fecha de liberación solicitada por el Contratista, consiste en realizar todas las coordinaciones para liberar el espacio en cuestión.

c. Mudanza, iniciará con la inspección de personal de MPSA, la cual propondrá la forma más eficiente de desarmar y movilizar la estructura desplazada. MPSA levantará los términos de referencia para la contratación y ejecución de dicha mudanza.

d. Reconexión de Servicios Públicos: Una vez el propietario de la estructura desplazada, peticione formalmente a MPSA asumir los costos por reconexión de los servicios públicos por reubicación de la estructura desplazada, éste deberá proporcionar 3 cotizaciones de los trabajos a realizar, las mismas deben incluir mano de obra (firmada por un idóneo) y lista de materiales requeridos. MPSA procederá a realizar inspección y análisis de los trabajos a realizar para la evaluación de aprobación u objeción.

e. Subsidio de transición: Consiste en una ayuda económica que utiliza el modelo de cupones canjeables en supermercados y farmacias por alimentos y/o medicinas como apoyo a la canasta básica familiar. Empieza regir a partir de la fecha en que se libere el predio y se estipula por un período inicial de 7 meses. Podrá ser extendido a discreción de MPSA de acuerdo a la vulnerabilidad comprobada del desplazado.

f. Almacenaje: Producto de la liberación de viviendas/comercios en propiedad privada, los propietarios en caso necesario podrán solicitar a MPSA el almacenaje de enseres, equipos y/o herramientas en bodegas a costo de ésta entidad, por un tiempo máximo de 6 meses. Este beneficio aplica para los propietarios de fincas y residencias localizadas en predios no legitimados o que se encuentran en fase de regularización.

g. A discreción de Metro de Panamá, S.A., se podrá adquirir parcelas de terreno, para lotificación y adjudicación masiva a propietarios de estructuras con fines residenciales, que a la fecha de corte haya estado ocupada y que la misma se encontrara sobre un predio no legitimado.

Para tales efectos, se procurará que los potenciales sitios para implementar la reubicación, sean elegibles tomando en cuenta el perfil socio cultural de la población desplazada, a efecto que la transición de un sitio a otro sea lo más sosegado posible, sin embargo, dado que en la obtención de los mismos se involucran otros elementos u organismos, tales como la falta de espacios y MIVIOT, no se tiene garantía que el sitio de reubicación sea próximo a la zona de impacto.

De igual forma, se procurará involucrar al desplazado de predios no legitimados en la exploración de alternativas para su reubicación.

Esta alternativa, ha surgido como consecuencia de la existencia de un grupo significativo de desplazados que presentan tales condiciones, las cuales bajo las regulaciones y normativas de la comunidad financiera a nivel internacional (BID, Banco Mundial, JICA, IFC) en lo relativo al desplazamiento involuntario de grupos altamente vulnerables, en donde la titulación de las tierras no esté legitimado, se insta a explorar en la búsqueda de soluciones integrales tendientes a mitigar los impactos originados por los proyectos, orientadas a mantener o mejorar las condiciones de vida de quienes hayan sido desplazados.

Bajo este escenario, y dado que MPSA pagará a los beneficiarios a costo de reposición (según avalúo MEF y CGR) las mejoras de las estructuras desplazadas, éstos se comprometen a edificar su nuevo domicilio, una vez entregado este predio, en un tiempo no mayor a 4 meses, a partir de la entrega del cheque del valor de las mejoras correspondientes.

La opción de reubicación MPSA la considerará siempre y cuando el desplazado cumpla con los siguientes criterios:

1. La vivienda afectada sea su único domicilio o vivienda principal.
2. Que se encuentre en el proceso de legalización de tierras.
3. Que cuente con certificación del sitio de residencia.

h. Pérdida de cultivos: Aquellos desplazados cuyo medio de subsistencia sea la tierra (cultivos), será compensado de acuerdo al valor promedio de avalúos de MEF y la CGR.

SECCIÓN 7. Programa de Seguimiento y Evaluación.

Las dimensiones y variables para el sistema de seguimiento y evaluación se construyen con base a la información obtenida por MPSA como parte del diagnóstico realizado sobre la realidad socioeconómica de los desplazamientos. En especial, con la información generada para la construcción del modelo de riesgo al empobrecimiento por desplazamiento y/o reasentamiento y reconstrucción de los medios de subsistencia.

Como parte del seguimiento se realizarán observaciones y registros individuales y colectivos trimestrales de la realidad socioeconómica y del comportamiento de las variables relacionadas con los medios de subsistencia. Estos registros servirán para analizar los cambios experimentados por los desplazamientos durante el proceso de reconstrucción.

Como hemos mencionado anteriormente, son cuatro (4) los principios fundamentales que guían la selección de las variables que componen el sistema de seguimiento y evaluación, conforme a las políticas y principios ofrecidos por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), la Corporación Financiera Internacional.

Estos principios son:

(1) Debe procurarse evitar la afectación;

(2)Cuando ésta sea inevitable las personas desplazadas deben ser compensadas integralmente y con justicia por la pérdida de sus bienes y por los impactos negativos derivados de manera coyuntural o prolongada;

(3) la afectación debe ser vista y emprendida como una oportunidad para mejorar los medios de subsistencia de las personas desplazadas; y

(4) así como también deben ser consultadas e involucradas en la planificación de los procesos relacionados con el plan, para asegurar que se mitigarán los efectos negativos y se honrarán de manera apropiada y sostenible, los respectivos beneficios.

El programa se estructura para dar seguimiento y evaluar los impactos de la compensación, como medida de alivio y nivelación de los ingresos dejados de percibir durante el reasentamiento y reconstrucción de las distintas medidas emprendidas para lograr la reconstrucción de los medios de subsistencia. Igualmente para promover que el desplazamiento se convierta en una oportunidad para mejorar tanto los medios de subsistencia como las condiciones de vida de todos los desplazados.

A continuación se presentan las respectivas dimensiones y variables que alimentaran el programa de seguimiento y evaluación según tipo de desplazamiento.

- **La pérdida de trabajo (fuente de ingreso),**

  Dueño comerciante

  - donde mantener la condición de propietario de la estructura y del negocio es favorable a la reconstrucción de los medios de subsistencia.

  Comerciante arrendatario

  - donde mantener la condición de comerciante arrendatario es favorable a la reconstrucción de los medios de subsistencia.

  Trabajador permanente asalariado

  - donde mantener la condición de trabajo permanente asalariado es favorable a la reconstrucción de los medios de subsistencia.

Trabajador permanente no asalariado

- donde mantener la condición de trabajo permanente es favorable a la reconstrucción de los medios de subsistencia.

Trabajador temporal

- donde mantener la condición de trabajo es favorable a la reconstrucción de los medios de subsistencia.

Dueño arrendador

- donde el mantener la condición de propietario arrendador es favorable a la reconstrucción de los medios de subsistencia.

Dueño de estructura desocupada

- donde el mantener acceso a fuentes potenciales de ingreso es favorable a la reconstrucción de los medios potenciales de subsistencia.

- **La pérdida de acceso al uso privado de capital público (espacio ocupado en servidumbre para uso privado)**

Dueño comerciante, Comerciante arrendatario, Dueño arrendador y Dueño de estructura desocupada

- donde el mantener fuentes activas o potenciales de ingreso mediante el acceso al uso privado de capital público es favorable a la reconstrucción de los medios activos o potenciales de subsistencia.

- **La marginalización social**

Aplica a todos los tipos de desplazamiento

- Donde una mejora en los niveles de educación y/o formación técnica y/o profesional es favorable a la reconstrucción de los medios activos o potenciales de subsistencia.
- Donde la afiliación a organizaciones sociales (sindicatos, cooperativas, asociaciones, etc.) es favorable a la reconstrucción de los medios activos o potenciales de subsistencia.
- Donde la incorporación a programas de apoyo al discapacitado es favorable a la reconstrucción de los medios activos o potenciales de subsistencia.

- Donde una condición socioeconómica superior a la que tenía previa a su desplazamiento es favorable a la reconstrucción de los medios activos o potenciales de subsistencia.

- **Morbilidad**

Aplica a todos los tipos de desplazamiento

- Donde el acceso a servicios públicos de salud especializada conforme padecimientos es favorable a la reconstrucción de los medios activos o potenciales de subsistencia.

MPSA cuenta actualmente con la línea base del sistema así como con los reactivos científicamente formulados para ser aplicados en todos los procesos, incluyendo el seguimiento y evaluación. Las variables del sistema cuentan con la correspondiente meta data, es decir cada indicador deberá ir acompañado por la siguiente información y documentación[7]:

1. Nombre del indicador
2. Descripción del indicador
3. Justificación del indicador para medir el cumplimiento de la meta u objetivo[8]
4. Métodos de construcción del indicador[9]
5. Proyecciones de Mejoramiento[10]
6. Desagregación disponible (geográfica, grupos y género)
7. Periodicidad[11]
8. Fuente
9. Contacto[12]

[7] Se recomienda que la información correspondiente a los puntos 1 a 9 sean archivados en formato .doc (MS Word). Los indicadores cualitativos también en formato .doc (MS Word) y los cuantitativos preferiblemente en formatos .xls (MS Excel)

[8]Por qué consideramos que el indicador es conceptual y metodológicamente válido y confiable para medir los progresos, hacia el logro de determinada meta u objetivo.

[9] También se le llama método de cálculo. El método de construcción explica cómo se elaboró el indicador. Dado el nivel de complejidad del proceso de evaluación se pueden incorporar en el análisis consideraciones cualitativas, por ello la palabra construcción parece ser más apropiada que método de cálculo.

[10] Mejoras proyectadas por grupos, métodos de construcción, periodicidad etc.

[11] Todos los indicadores deben ofrecer representaciones cuantitativas o cualitativas para por lo menos dos puntos en el tiempo. Aquellos casos en que el indicador está disponible para un solo punto en el tiempo pero existe relativa certeza de que se producirá en el futuro (Ejemplo: indicadores provenientes de desplazamientos que han experimentado cambios en sus expectativas de uso del acceso al espacio público con fines privados) también podrían ser considerados. Cuando observamos el comportamiento de un indicador a través del tiempo, nos interesa saber cuándo será el próximo punto en el tiempo en que podamos nuevamente observarlo. Esto aplica a los planes de acción para el reasentamiento involuntario considerando las necesidades permanentes de todo instrumento de monitoreo, seguimiento y evaluación de producción, mejoramiento y actualización de indicadores.

[12] Nombre, cargo o profesión, correo electrónico, teléfono y fax de profesional idóneo o funcionario responsable de la construcción del indicador.

Atendiendo la directriz que propone el desplazamiento como una **oportunidad para mejorar los medios de subsistencia** de las personas desplazadas, especial énfasis es dado a las variables que reflejen el aprovechamiento de esas oportunidades. Tanto los procesos de seguimiento y evaluación deberán reflejar dicho aprovechamiento. Este es el caso específico de las dimensiones relacionadas con la marginación social y la morbilidad.

En ese sentido MPSA en coordinación con las entidades estatales correspondientes, procurará generar condiciones favorables para facilitar el acceso de las personas desplazadas a programas de educación, formación técnica y/o profesional como oportunidades favorables a la reconstrucción de los medios activos o potenciales de subsistencia. Ese es igualmente el caso de la promoción de la afiliación a organizaciones sociales (sindicatos, cooperativas, asociaciones, etc.) como medidas favorables a la reconstrucción de los medios activos o potenciales de subsistencia.

Se procura también que las variables que reflejen elevados niveles de marginación social experimenten cambios favorables a la reconstrucción mediante la incorporación a programas de apoyo al discapacitado. Los niveles identificados de morbilidad igualmente revertidos mediante el acceso a servicios públicos de salud especializada conforme padecimientos.

Finalmente, el programa da seguimiento y evalúa el mantenimiento de las fuentes de ingreso y que su posible mejoría conlleve una condición socioeconómica superior a la que tenía la afectación humana previa a su desplazamiento, como expresión del efecto favorable a la reconstrucción de los medios activos o potenciales de subsistencia. Bajo este entendido, el programa de asistencia se extiende hasta que existan evidencias objetivas que, con el demostrado esfuerzo de los desplazados por reconstruir sus medios de subsistencia se refleje la reconstrucción de los mismos. La reconstrucción de los medios de subsistencia será medida entre otros factores, por los ingresos post-compensaciones y programa de asistencia vs los ingresos percibidos previos al desplazamiento.

Criterios e indicadores para determinar la extensión del subsidio de transición

MPSA considera que la prórroga del subsidio de transición puede ser una forma deseable de asistencia a corto plazo pero no constituye una garantía de restauración de ingresos a largo plazo. Por eso, se considerará la prórroga solo en aquellos casos en que la ausencia del subsidio de transición impida el restablecimiento de los medios de subsistencia para evitar que los demás casos pierdan el incentivo de invertir esfuerzos en el restablecimiento de sus medios de ingreso.

A través de las evaluaciones de seguimiento que se realizan de forma trimestral posterior al desplazamiento, se permitirá recolectar información precisa del desplazado, que ayude a determinar si éste es elegible o no a la extensión del subsidio de transición. MPSA pueda extender el subsidio de transición a aquellas personas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. El desplazado debe haber participado activamente en el programa de asistencia social escogido: Se verificará la asistencia a las sesiones de capacitación y las calificaciones y/presentaciones realizadas en los distintos programas para evaluar la disposición y voluntad de la persona.
2. El desplazado debió haber sido catalogado con Alto o Mediano nivel de riesgo al empobrecimiento producto del desplazamiento. Se reconoce que una persona con alto o mediano nivel de riesgo al empobrecimiento confrontará mayores retos en el restablecimiento de sus medios de subsistencia, por eso se evaluaría si es necesario la extensión del subsidio de transición en estos casos.
3. El desplazado debe demostrar no haber logrado, a pesar de sus esfuerzos, el restablecimiento de su actividad comercial o contratación: MPSA les facilita los canales para restablecer la actividad comercial o encontrar nuevas oportunidades de empleo mediante el Programa de Compensaciones y Asistencia Social (PCAS). Se verificará que la persona desplazada haya realizado los trámites necesarios para restablecer los medios de subsistencia que mantenía previo al desplazamiento.

Esta prórroga podrá obtenerse una sola vez y comienza a devengar el día siguiente a aquel en que venció el subsidio de transición.

Los beneficiarios de la prórroga del subsidio deberán participar en un itinerario activo de inserción para el empleo o bien formarán parte de una capacitación intensiva para mejorar su actividad comercial.

Los desplazados deberán aportar documentación que acredite los datos declarados en la encuesta.

SECCIÓN 8. Plan de Manejo de Quejas y Reclamos:

El procedimiento de reclamación y quejas se caracterizará por ser un procedimiento interno, en el cual cualquier situación relacionada con algún aspecto de la liberación de vías, el Programa de Compensación y Asistencia Social (PCAS) y/o reclamaciones ligadas a la construcción de EL PROYECTO, se examinará cuidadosamente para lograr un consenso de las partes mediante la negociación.

Las quejas y reclamos que versaren sobre asuntos que sean responsabilidad del Contratista de EL PROYECTO, productos de la propia ejecución de la obra, se remitirá la ventanilla de reclamo del Contratista. No obstante MPSA implementará en igual sentido un canal, a fin de dar seguimiento a éstas reclamaciones.

La personas desplazadas podrán presentar la queja personalmente, de forma verbal o por escrito en las oficinas de MPSA ubicadas en Edificio EAO, ubicado en Altos de Curundu, Avenida Ascanio Villalaz, planta baja; telefónicamente al 504-7200 o mediante correo electrónico gsocial@metrodepanama.com.pa

Para los efectos de reclamos ligados a la implementación del PCAS, a las personas desplazadas se les comunicará mediante un formulario adjunto al documento de notificación, el procedimiento a seguir, los tiempos de respuesta establecidos y las instancias ante las cuales pueden recurrir.

Primera Instancia.

En el caso de las quejas verbales, el receptor será un funcionario del equipo de Gestión Social de Metro de Panamá, S.A., quien será el responsable de levantar un informe escrito, en el que quede constancia de la queja o reclamo y tendrá a su cargo la tramitación, averiguación y propuesta de solución sobre la(s) reclamación(es).

En cualquier caso se ha establecido que la queja o reclamo, deberá responderse en menos de 30 días a partir la fecha de recepción, con excepción de las quejas que tengan que ver concretamente con el valor de los bienes afectados, ya que éstos serán determinados por las entidades que avalúan las estructuras y terrenos en propiedad privada.[13]

Otras Instancias:

Si el reclamante no está satisfecha con la decisión del Metro de Panamá, S.A., podrá proceder según lo dispuesto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000 "*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*". Así mismo los recursos de carácter administrativo o judicial que se presenten se enviarán a la instancia o funcionario que corresponda para su tramitación, y se procederá según los mecanismos establecidos.

El reclamante también podrá recurrir ante la Defensoría del Pueblo que es la entidad encargada de investigar, conciliar o denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir violación de los derechos humanos. En sentido amplio las obligaciones de la Defensoría del Pueblo son: ejercer un control no jurisdiccional de la Administración Pública y defender los derechos humanos frente a las autoridades gubernamentales. Para presentar una queja ante la defensoría podrá hacerlo:

[13]En caso de queja relacionada al valor de la Compensación de las Estructuras se enviará la misma por parte de MPSA a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas con el fin de que reconsideran el valor establecido, tomando en cuenta el sustento que se establezca en la queja de que se trate.

a. **Personalmente**: Puedes acudir a las oficinas ubicadas en avenida Simón Bolivar, Transistmica, Plaza Ágora, piso 4 o ver información de otras sedes, ubicadas en Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, San Miguelito y Veraguas.

b. **Teléfono**: Al teléfono (507) -área de acceso al país, si está en el exterior- 500-9800, solicitando hablar con un oficial de quejas del centro de orientación al ciudadano.
c. **Internet**: Utilizando el formulario diseñado para la página web de la Defensoría del Pueblo.
d. **Correo electrónico**: quejas@defensoria.gob.pa Esta dirección electrónica está protegida contra spam bots. Necesita activar JavaScript para visualizarla
e. **Correo**: Al apartado postal 0832-1695, Panamá, Rep. de Panamá
f. **Fax**: Al telefax (507) 500-9800 área de acceso al país, si está en el exterior- 500-9809 (Centro de Orientación al Ciudadano)

Procedimientos de registro y tramitación de reclamos por Construcción.

- Recepción de la queja o reclamo por parte del personal de Gestión Social de Metro de Panamá, S.A., según corresponda.

  - Firma y sello de recibido con hora exacta en caso de quejas presentadas por escrito.
  - Registro de la queja o reclamo en el libro de quejas y reclamos.[14]
  - Se cursa copia del reclamo a la Dirección de Proyectos de MPSA y Gerencia de Proyecto.
  - Gerencia de proyecto debe levantar informe técnico a fin de verificar si el reclamo procede.
  - Remitir informe de técnico al contratista de la obra en caso de considerarse que el reclamo procede.
  - Negociación, mediación y conciliación con las parte reclamante, el contratista de la obra y la empresa aseguradora (en caso de supere el deducible) en busca de una solución al reclamo.
  - En caso que el informe técnico concluya que el reclamo es improcedente se remitirá copia al reclamante. Este en caso de desacuerdo podrá presentar su propio informe técnico a fin de respaldar el reclamo.
  - La Gerencia de Proyecto /MPSA verificará el informe técnico privado y en caso de confirmar el rechazo del reclamo, se comunicará al reclamante y se dará por cerrado el mismo, no obstante del derecho de este de acudir a las instancias judiciales.

[14] Toda queja recibida, deberá constar en el libro de quejas y reclamos. En caso de quejas recibidas verbalmente de manera telefónica o presencial el funcionario del equipo de Gestión Social deberá hacer un informe y registrar en el libro de quejas y reclamos.

- MPSA dará seguimiento oportuno al reclamo, coordinando y participando activamente en reuniones, inspecciones que se generen producto del mismo.

Procedimientos de registro y tramitación de reclamos por la implementación del PCAS

- Recepción de la queja o reclamo por parte del personal de Gestión Social de Metro de Panamá, S.A., según corresponda.
  - Firma y sello de recibido con hora exacta en caso de quejas presentadas por escrito.
  - Registro de la queja o reclamo en el libro de quejas y reclamos.
  - La oficina de Gestión Social de MPSA, debe levantar informe a fin de verificar si el reclamo procede.
  - Negociar o conciliar con el reclamante la solución del reclamo.
  - En caso de confirmar el rechazo del reclamo, se comunicará al reclamante y se dará por cerrado el mismo, sin desestimar el derecho de este de acudir a las instancias judiciales.

VI. COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL**

Para lograr incorporar y asegurar la participación de las personas desplazadas en los Programas de Asistencia Social liderados por distintas instituciones de Estado, Metro de Panamá, S.A., suscribirá convenios de colaboración que asignaran un equipo de trabajo exclusivamente a la atención de éstas personas la implementación del PCAS. En el cuadro que se presenta a continuación, se muestran los programas por institución y los grupos que posiblemente podrían aplicar para los mismos:

INSTITUCIONES	APOYO	OBSERVACIONES
AMPYME	Capacitación en Gestión Empresarial del Programa Capital Semilla a los desplazados (Propietarios de estructuras y Trabajadores). Posterior a la capacitación le será entregado un capital semilla a los participantes, que le servirá como fondo complementario en la reactivación de la forma de vida, dicho capital semilla no es retornable al Estado y su denominación dependerá del plan de negocio presentado por el participante.	Fase incipiente

SENADIS	**Fami Empresa:** Proyecto de la Secretaría Nacional de la Discapacidad, tendiente a la inclusión socioeconómica de la persona con condiciones especiales (discapacidad) y a su familia, brindando capacitación y posteriormente entrega un capital semilla que potencie la reactivación de los medios de vida. El monto del capital semilla va a depender del tipo de proyecto que el desplazado presente como propuesta de negocio. **FODIS:** Provee y Financia total o parcialmente ayudas técnicas (equipos especiales como sillas de ruedas y otros) para personas con discapacidad. **Subsidio Económico:** Le proporcional a la persona con discapacidad un aporte de B/. 150.00 trimestralmente.	Fase incipiente
MINISTERIO DE VIVIENDA	Opción a participar en diversos programas del MIVIOT, en lo relativo al mejoramiento de las condiciones habitacionales de las personas desplazadas de sus domicilios como consecuencia del proyecto.	Fase incipiente
MUNICIPIOS	Programas de reinserción, capacitación y potenciar las capacidades de los desplazados. Gestionan la autorización de espacios en servidumbres públicas para la reubicación de los medios de vida de los desplazados.	Fase incipiente

** A la fecha de aprobación de este documento, no existen acuerdos suscritos.

Los convenios firmados reposarán en las oficinas de Metro de Panamá, S.A., en caso que deban referirse a los mismos.

Adicional a la inserción en los Programas de Asistencia Social, el MPSA coordinará estrechamente con los equipos de trabajo del **Municipio de Panamá**, **Arraiján y Chorrera** en diversos aspectos de carácter social.

Se realizan reuniones de coordinación periódicas para dar seguimiento al proceso de liberación de servidumbre pública, y se solicitará el apoyo a los equipos de los Municipios en los esfuerzos de comunicación y notificación a las personas que serán desplazadas.

Finalmente, MPSA mantendrá coordinación continua con el **Ministerio de Obras Públicas, los Municipios y Autoridades Locales,** a fin de verificar que los sitios de reubicación identificados por los propietarios no estén ubicados cercanos a una obra pública en planificación.

VII -MARCO LEGAL APLICABLE

NORMAS NACIONALES

a. Constitución Nacional (Artículo 49 y 51).

Dentro del contexto de nuestra Constitución Nacional, es destacable con respecto al tema de las indemnizaciones por la ejecución de Obras Públicas, lo relativo a la potestad del Estado de Expropiar la propiedad privada, es decir la facultad de tomar en toda o en parte, la propiedad de un particular en la medida de que exista lo que se denomina con "interés social urgente". Este término se define como "necesidad que surge por parte del Estado, en representación de la sociedad, de poner en funcionamiento obras que signifiquen soluciones concretas e inmediatas a problemáticas concretas que sufre la colectividad y que por ende se convierten en impostergables. Para tales efectos la ley máxima pone a disposición de la administración dos figuras jurídicas denominadas doctrinalmente, como Expropiación Ordinaria (con juicio previo a la ocupación-artículo 49) y la Expropiación Extraordinaria (con ocupación previa-artículo 51). Es importante igualmente dentro del contexto de la Constitución Política de la República de Panamá, resaltar algunos artículos como el **17** (tutela de bienes de los ciudadanos); **46-47** (propiedad privada); **62** (obligación del Estado en el mejoramiento social y económico de la familia); **64** (derecho al trabajo) y **117** (derecho a la vivienda).

b. Ley de Contrataciones Públicas:

Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública. La legislación Panameña sobre Contrataciones Públicas regula el proceso de determinación de los valores de los bienes que el Estado adquiere y también los criterios para los efectos de la adquisición o traspaso de las tierras afectadas. Esta Ley dispone que los bienes inmuebles que el Estado se proponga adquirir o disponer mediante compra o arrendamiento, deberán ser avaluados por dos peritos, uno designado por el Ministerio de Economía y Finanzas y otro, por la Contraloría General de la República, para determinar su valor de mercado.

Se aplica Ley vigente a la fecha de suscripción del Acuerdo de Préstamo para "Proyecto de Desarrollo (1) de la Línea 3 del Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá" entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y La República de Panamá.

Así mismo, tratándose el proceso descrito en este Programa, que refiere a compras forzosas de bienes por parte del Estado, tiene aplicación lo dispuesto en los artículos 73-al 77(Proceso Excepcional de Contratación) de la referida Ley 22.

c. Ley 114 de 1943.

La primera norma específica que surge como reguladora del proceso de indemnización

o compensación a los afectados por obras públicas es la Ley 114 del 17 de marzo de 1943 (sobre indemnización por vías públicas). La misma define como criterio destacable, y utilizable a la actualidad, el periodo de prescripción de dos años que tiene el propietario de una finca afectada para reclamar indemnización.

d. Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

Por la cual se desarrolla el artículo 46 de la Constitución Nacional.

e. Ley 109 de 25 de noviembre de 2013 "Que dicta el Marco regulatorio relativo al Sistema Metro de Transporte de Personas"

Norma por medio de la cual se establecen las disposiciones legales que regirán el sistema Metro, y a su vez creó el marco legal para la creación de la sociedad Metro de Panamá S.A, como una sociedad anónima cuyo capital accionario está 100% en manos del Estado panameño. Dicha norma contiene un capítulo exclusivo sobre afectación de fincas, mejoras y áreas de servidumbre, donde se establecen los conceptos básicos sobre los que se manejará dicho proceso.

f. Acuerdo de Préstamo para "Proyecto de Desarrollo (1) de la Línea 3 del Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá" entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y La República de Panamá.

Este acuerdo enmarca las políticas, condiciones y mecanismos para el financiamiento de la ejecución y puesta en marcha del proyecto de la Línea 3 del metro, que el Estado panameño ha suscrito con JICA.

g. Lineamientos de aspectos ambientales y sociales de Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), abril de 2010.

Tales lineamientos enmarcan las responsabilidades y los procedimientos para las consideraciones ambientales y sociales que lleva a cabo la JICA, así como los requisitos que se solicitan al país receptor de financiamiento.

h. Plan de Acción para el Reasentamiento Estratégico" (PAR).

Elaborado por URS Holding Inc., en julio de 2014. **Tabla 5.1 del PAR 2014 "Análisis de Brecha entre la Legislación Nacional y los Lineamientos de JICA, en relación al Reasentamiento Involuntario**.

i. Contratos de Construcción/ Pliegos de cargos.

El contrato será la piedra angular de las relaciones originadas entre el Contratista responsable de la construcción de EL PROYECTO, el financiamiento del mismo y el Estado.

Contractualmente el Estado es el responsable de otorgar y garantizar al Contratista aquellos derechos de acceso y uso a todas las áreas comprendidas dentro de la poligonal de influencia de EL PROYECTO, que sean requeridas por éste para ejecutar la obra. En este sentido se establece que el Contratista deberá notificar a el Estado con suficiente anticipación a la fecha en que el este requiera el acceso a ciertas áreas, del sitio para ejecutar los trabajos, con la finalidad de que el Estado pueda contar con un tiempo razonable para hacer todas las gestiones necesarias y garantizar el acceso al sitio por parte del contratista de la obra.

No obstante a lo anterior, el contratista tendrá la responsabilidad y cubrirá todos los gastos relacionados con algunas áreas como son:

- El o los sitio(s) de trabajo del Contratista,
- Las áreas que decida emplear para el depósito de materiales y botadero de los escombros producidos durante la construcción de EL PROYECTO,
- Las plantas de prefabricados para la construcción del viaducto,
- Otros elementos que requieran de prefabricación fuera de los sitios de la construcción de las obras civiles y cualquiera otra área establecida como responsabilidad del Contratista en el pliego de licitación y el contrato.

Los derechos de acceso de uso del sitio que se le den al Contratista, no tienen carácter exclusivo y su único propósito es permitirle a este ejecutar los trabajos y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato hasta su terminación. Por lo tanto el derecho de acceso y/o uso del sitio, no podrá ser considerado como la creación de derecho o interés alguno a favor del Contratista distinto a aquel que se otorga en este Contrato.

j. Ley 11 del 27 de abril de 2006.

La referida ley, que reforma la ley 35 de 1978 que organiza al Ministerio de Obras Públicas, ente rector de las servidumbres viales a nivel nacional, y refiere en su: *Artículo 1.* El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas tendrá la misión de llevar a cabo los programas e implantar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación. Artículo 2. El concepto de Obras Públicas tal como se utiliza en esta Ley, aplicado con exclusividad al Ministerio de Obras Públicas, comprende los bienes nacionales, tales como fuentes de materiales de construcciones, carreteras, calles, puentes, edificios o construcciones de cualquier clase que por Ley o por disposición del Órgano Ejecutivo le sean adscritos.

La referida Ley 11 de 2006, y para el cumplimiento de sus objetivos estableció la prohibición de la colocación de Vallas Publicitarias y de cualquier estructura en área de servidumbre vial.

Lo descrito en el párrafo anterior cobra particular importancia toda vez que gran parte del alineamiento del metro está dispuesto sobre área establecida legalmente como servidumbre vial. Al respecto, se han detectado una cantidad importante de estructuras o mejoras dentro de la servidumbre, mismas que al amparo de la ley, debiese en su totalidad ser removidas sin derecho a compensación alguna; incluso en el peor de los casos, imponiéndose sanciones a los ocupantes de la misma. Sin embargo, el análisis en profundidad sobre este tema y los requerimientos a fin de que el proceso de construcción de EL PROYECTO se dé sin sobresaltos de carácter social, y siendo además fieles a principios de equidad y justicia social que la propia Constitución reconoce, nos dirige a la determinación de medidas que permitan, sin violentar la ley, reconocer a quienes ocupan la servidumbre, personas en su gran mayoría de origen humilde, al menos la inversión que han realizado.

k. Decreto Ejecutivo Nº 109 de 5 de octubre de 2016:

Que "*establece y delimitar el área del Polígono de Influencia de la Línea 3 del Sistema Metro de Panamá y dicta otras disposiciones*". Este dispone que todo acto de disposición de bienes inmuebles dentro del Polígono de Influencia del Metro, así como las regulaciones y las acciones que se adopten para la adquisición u ocupación de los terrenos, modificación de estructuras, etc., deberán contar con la autorización de la Metro de Panamá S.A. (MPSA), y se harán sobre la base de su valor a la fecha de vigencia, del referido Decreto.

l. Resolución del MOP Nº 110-14, de fecha 14 de noviembre de 2014:

Mediante esta resolución se autoriza a la Secretaría del Metro de Panamá a utilizar área de servidumbre pública de la Línea 2 y 3 del Metro de Panamá.

Además de las normas ya referidas y detalladas, de especial relevancia y significado, cabe enumerar otra serie de normas y reglamentaciones que pudieran ser de aplicación a lo largo del procedimiento. Estas son:

- **NORMAS DE DERECHO SUSTANTIVO.**

CÓDIGO CIVIL

- Libro II. De los bienes y de su dominio, posesión, uso y goce.
- Título I. De las varias clases de bienes.
- Capítulo III. De los bienes según las personas a que pertenecen.
- Título X. De las servidumbres.
- Capítulo I. De las servidumbres en general.
- Capítulo II. De los modos de adquirir las servidumbres.
- Capítulo III. Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios, dominante y sirviente.
- Capítulo IV. De los modos de extinguirse las servidumbres.
- Capítulo V. De las servidumbres legales.
- Capítulo VI. De las servidumbres voluntarias.

➢ **NORMAS PROCESALES.**

CÓDIGO JUDICIAL

- Libro II. Procedimiento Civil
- Partell. Procesos
- Título XII. Procesos de conocimiento
- Capítulo III-Sección 2ª. Normas especiales (2. Servidumbres)

➢ **NORMAS ADMINISTRATIVAS**

- Ley 78 de 23 de junio de 1941. (Gaceta Oficial 8551) (Urbanizaciones)
- Ley No. 41 de 15 de febrero de 1955. (Gaceta Oficial No. 12794)
- Ley No. 38 de 31 de julio de 2000. (Gaceta Oficial No. 24109)
- Ley No. 22 de 27 de junio de 2006. (Gaceta Oficial No. 25576)
- Decreto No. 687 de 11 de octubre de 1944. (Gaceta Oficial No. 9543)

TRATADOS INTERNACIONALES

La jerarquía constitucional de los tratados internacionales, condiciona el ejercicio de todo el poder público, incluido el que ejerce el Poder Ejecutivo, al pleno respeto y garantía de estos instrumentos.

Entre los documentos que deben ser tomados en cuenta, se consideran:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos – "Pacto de San José de Costa Rica", que establece, en el artículo 21 correspondiente a la Propiedad Privada:
  1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
  2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en cuanto al Derecho a la propiedad establece en el Artículo XXIII:
  Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.
- Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que indica en su Artículo 17:

  1. *Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.*

  2. *Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.*

En el Artículo 22:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En el Artículo 25:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.